



UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL

**LA IMPORTANCIA DEL ACCESO Y USO A LA INFORMACIÓN
VIRTUAL POR LOS CIUDADANOS EN EL SERVICIO NOTARIAL
BOLIVIANO**

**Tesis presentada para optar el Grado
Académico de Magister en Derecho
Notarial**

MAESTRANTE: CLEMENCIA DÁVALOS HERBAS

Sucre - Bolivia

2022



UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL

**LA IMPORTANCIA DEL ACCESO Y USO A LA INFORMACIÓN
VIRTUAL POR LOS CIUDADANOS EN EL SERVICIO NOTARIAL
BOLIVIANO**

**Tesis presentada para optar el Grado
Académico de Magister en Derecho
Notarial**

MAESTRANTE: CLEMENCIA DÁVALOS HERBAS

TUTOR: CARLOS EDUARDO LÓPEZ MORALES

Sucre - Bolivia

2022

“Esta tesis está dedicada a: A mi Madre, mi recordado Abuelito y al amigo entrañable que perdí, quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar forjar mi ser, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre”.

Agradecimiento a Dios, a mi Papá Guillermo, mi esposo Franklin, mis hijos Leonel, Aylín Melisa y Morgan, mis docentes y en especial a mi tutor por su ayuda, paciencia y dedicación.

RESUMEN

La presente investigación científica de principio se ha trazado alcanzar nobles propósitos u objetivos que pasan por crear un escenario de discusión teórica sobre una sentida necesidad de la sociedad de estos tiempos, la incorporación cada vez mayor de la tecnología de avanzada en su vertiente referida a la difusión, uso e interacción de la información, como herramienta útil en la construcción de una función pública mas eficiente y eficaz, despojada de mecanismos altamente burocráticos que en su gran mayoría son innecesarios y solo provocan perjuicios a la misma sociedad y usuarios en general de un servicio, como es el del Notariado Plurinacional.

El distinguido lector será alentado a incursionar en el análisis de la teoría del gobierno electrónico o digital, pasando por la revisión de las normas legales vigentes siempre con referencia al tema en cuestión y terminar en un ensayo de propuesta sobre una plataforma de consulta virtual que coadyuve en un buen uso de la información – con las limitaciones justificadas y necesarias por supuesto - por parte de los usuarios del servicio notarial en nuestro país.

En el desarrollo del presente trabajo, se presentan valiosos aportes teóricos en su esencia, que apuntalan o refuerzan la propuesta investigativa, obtenidos en su gran mayoría en base al método documental, que nos permitió - como técnica cualitativa - recopilar y seleccionar información, de documentos, libros, revistas científicas, y otras fuentes mas; asimismo apoyados en el método exegético, por su naturaleza de gran importancia en el abordaje de investigaciones propias de las ciencias jurídicas.

El uso de nuevas Tecnologías de la Información aplicadas a manejo de datos en el servicio notarial, ES UNA PROPUESTA VIABLE Y POSIBLE EN CUANTO A SU IMPLEMENTACIÓN, así queda planteado como corolario conclusivo de la presente investigación, y así seguramente lo compartirá también el lector al termino de su lectura, esto último más allá de una fundamentación simplemente teórica, se da a partir de un planteamiento técnico, operativo y normativo; es decir la justificación y pertinencia de la propuesta investigativa desarrollada a lo largo de los 5 capítulos hallan sentido y toman cuerpo en el aporte final del informe, con la presentación de los resultados obtenidos, mismo que representa el modesto pero significativo aporte a la ciencia investigativa. La plataforma virtual en el sistema notarial contribuirá a elevar la eficiencia del servicios,

sobre parámetros de competitividad expectantes, alcanzar nuevas metas en tiempos mas cortos, permitir la reorganización y optimización del recuso humano y - quizá lo mas importante – darle a la gente, al usuario una valiosa herramienta informática de fácil acceso que le permita acceder a la información requerida de forma inmediata y así refrendar la validez y autenticidad de los instrumentos públicos.

SUMMARY

The present scientific research has been designed to achieve noble purposes and Objectives that include the creation Of a scenario Of theoretical discussion on a felt need of the society of these times, the increasing incorporation of advanced technology in its aspect referred to the diffusion, use and interaction of information, as a useful tool in the construction of a more efficient and effective public function, stripped of highly bureaucratic mechanisms that most of them are unnecessary and only cause damage to the public administration, use and interaction of information, as a useful tool in the construction of a more efficient and effective public function, stripped of highly bureaucratic mechanisms that are mostly unnecessary and only cause harm to the same society and users in general of a service, such as the Plurinational Notary.

The distinguished reader will be encouraged to venture into the analysis of the theory of electronic or digital government, going through the review of the legal norms in force always with reference to the subject in question and ending with a proposal essay on a virtual consultation platform that contributes to a good use of the information - with the justified and necessary limitations of course - by the users of the notarial service in our country.

In the development of this work, valuable theoretical contributions are presented in their essence, which underpin or reinforce the research proposal, obtained mostly based on the documentary method, which allowed us as a qualitative technique - to collect and select information from documents, books, scientific journals, and other sources: also supported by the exegetical method, by its nature of great importance in the approach of research in the legal sciences.

The use of new information technologies applied to data management in the notarial service is a feasible and possible proposal as far as its implementation is concerned. This is the conclusive corollary of the present research, and the reader will surely share it at the end of the reading; In other words, the justification and relevance of the research proposal developed throughout the 5 chapters make sense and take shape in the final contribution of the report, with the presentation of the results obtained, which represents the modest but significant contribution to the research science. The virtual platform in the notarial system will contribute to increase the efficiency of the services, on expectant

parameters of competitiveness, reach new goals in shorter times, allow the reorganization and optimization of human resources and perhaps the most important thing is to give the people, the user, a valuable computer tool of easy access that allows him to access the required information immediately and thus endorse the validity and authenticity of the public instruments.

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
1	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.1	ENUNCIADO DEL TITULO DE TEMA.	3
1.2	IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.	3
1.3	PROBLEMATIZACIÓN	4
1.4	DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	5
1.4.1	Delimitación Temática.	5
1.4.2	Delimitación Temporal.....	5
1.4.3	Delimitación Espacial.....	5
1.5	FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.	6
1.6	OBJETIVOS.....	7
1.6.1	Objetivo General.	7
1.6.2	Objetivos Específicos.	7
1.7	JUSTIFICACIÓN.....	8
1.7.1	Justificación Práctica.	8
1.7.2	Justificación Teórica.....	9
1.7.3	Justificación Metodológica.....	9
1.8	METODOLOGÍA.	9
2	MARCO TEÓRICO.....	11
2.1	DERECHO NOTARIAL Y NOTARIO.....	11
2.2	FUNCIONES DEL NOTARIO.....	12
2.3	SISTEMAS NOTARIALES LATINO Y ANGLO SAJON.	13
2.3.1	SISTEMA NOTARIAL LATINO.....	14
2.3.2	SISTEMA NOTARIAL ANGLO SAJON.....	15

2.4	PRINCIPIOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL.....	15
2.4.1	Servicio a la Sociedad.	16
2.4.2	Integridad.....	16
2.4.3	Neutralidad	17
2.4.4	Legalidad	17
2.4.5	Rogación.....	17
2.4.6	Inmediación	18
2.4.7	Cultura de paz.....	18
2.5	PRINCIPIOS DEL DERECHO NOTARIAL	19
2.5.1	LA RESERVA	19
2.5.2	FE PÚBLICA	19
2.5.3	INTERPRETACION.....	20
2.5.4	OBJETIVACIÓN	20
2.5.5	CONSENTIMIENTO.....	20
2.5.6	UNIDAD DEL ACTO.....	21
2.6	UBICACIÓN DEL DERECHO NOTARIAL.....	21
3	MARCO CONCEPTUAL	22
3.1	SOBRE GOBIERNO DIGITAL	22
3.2	ÁREAS DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO.....	24
3.3	LA NUEVA GESTIÓN PÚBLICA EN EL GOBIERNO ELECTRÓNICO...	25
3.4	MODELOS CONTEMPORÁNEOS DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.	26
3.5	MODALIDADES DE INFLUENCIA DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO. .	27
3.5.1	Gestión Gobierno a Ciudadano y su beneficio.....	27
3.5.2	Gestión Gobierno a empleados y su beneficio.	27

3.6	FUNCIONES DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO	28
3.6.1	Información	28
3.6.2	Interacción	28
3.6.3	Gestión electrónica.	28
4	MARCO LEGAL	29
4.1	LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN EL ÁREA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.	29
4.2	SITUACIÓN ACTUAL DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO EN EL SECTOR DELSERVICIO NOTARIAL BOLIVIANO.	29
4.3	LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.	29
4.4	LA ADSIB.	30
4.5	LEY No. 164 - LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.	30
4.6	LEY No. 1080 LEY DE CIUDADANIA DIGITAL.	34
4.7	LEY No. 483 LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL DE 25 DE ENERO DE 2014.	34
4.8	DECRETO SUPREMO No. 2189 REGLAMENTO A LA LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL.	36
4.9	DECRETO SUPREMO No. 3946 DE FECHA 19 DE JUNIO 2019.	37
4.10	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DIRNOPLU No. 121/2019 DE 23 DE AGOSTO DE 2019.	40
5	MARCO PRÁCTICO - PROPOSICIONAL	44
5.1	PLATAFORMA DE CONSULTA VIRTUAL.	44
5.1.1	IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES	44
5.1.2	SOBRE LA PLATAFORMA VIRTUAL.	45
5.1.2.1	A que tipo de información se tendrá acceso?	45

5.1.2.2 ¿Quiénes podrán acceder a esta información?.....46

5.1.2.3 ¿Cuál el procedimiento y proceso de implementación?47

5.1.3 SOBRE LOS RECURSOS HUMANOS.....48

5.2 MARCO NORMATIVO.....49

CONCLUSIONES.....51

RECOMENDACIONES.....53

BIBLIOGRAFÍA.....54

GLOSARIO56

\

INTRODUCCIÓN

La pretensión de la presente tesis de investigación no es otra que la de instalar un escenario de discusión teórica y académica con relación a la importancia del acceso – pero también el uso – a la información del servicio notarial de forma virtual por parte de los ciudadanos. Los desafíos a los que se enfrentan las instituciones del Estado en la actualidad son enormes y básicamente tienen que ver con los retos que representa la incorporación de los avances de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación en el afán de elevar los estándares de eficiencia y transparencia administrativa.

La problemática se desarrolla a partir de algunos ejes problemáticos con los cuales – como sociedad - convivimos lamentablemente, éstas merecen una respuesta, en lo pronto por lo menos académica; uno de esos ejes problemáticos tiene que ver con los esquemas anquilosados de burocracia administrativa ineficientes arraigados en diferentes niveles del Estado, por otra parte esta la evidencia cierta y real de que los niveles de delincuencia en materia de falsedad material, uso y tráfico de documentos fraudulentos, adulterados, y hasta suplantación de identidad, hoy son mayores y provocan una gran perjuicio económico a la sociedad.

A partir de una explicación detallada de los conceptos teóricos planteados contextualizamos la problemática del presente trabajo investigativo, en todas sus variables, labor que nos permitirá desarrollar un marco propositivo bastante nutrido con relación a la importancia de la implementación de una herramienta virtual que permita de forma ágil un acceso y uso práctico de la información en el servicio notarial, esta acción de interoperabilidad – parte del llamado gobierno electrónico - es explicada a partir de su matriz informática, el procedimiento de su aplicación y medidas de control necesarias en cuanto a su acceso.

No está entre los objetivos desarrollar la presente investigación a partir del enfoque estrictamente técnico e informático, pues ello corresponde a el área de las ciencias exactas y de tecnología informatizada, sin embargo se presenta un esbozo – se podría decir – sobre la forma práctica de la implementación de una plataforma de consulta virtual, los alcances de ésta y su valía como herramienta útil dentro las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación. En el ámbito jurídico, a partir de un análisis de toda la

normativa vigente que regula la función del servicio notarial – se plantean introducciones que fortalecerán el marco legal de esta propuesta.

1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 ENUNCIADO DEL TITULO DE TEMA.

“LA IMPORTANCIA DEL ACCESO Y USO A LA INFORMACIÓN VIRTUAL POR LOS CIUDADANOS EN EL SERVICIO NOTARIAL BOLIVIANO”

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

Quien no tuvo que esperar alguna vez, haciendo largas filas para hacer un trámite o en busca de alguna información útil para el momento?. Lamentablemente la respuesta es TODOS, o casi todos, y es que, la complejidad de los trámites en nuestro país - y la región – es una problemática seria, con efectos negativos tanto a la ciudadanía como también al propio país en cuanto al avance en su propio desarrollo social y humano.

La excesiva burocracia, no solo hace escarnio en la administración central, también afecta, a los gobiernos subnacionales, regionales, y también a los estamentos de la Justicia, Ministerio Público, etc., parece ser - que aquella - no solo es un problema marginal, sino parte de una cultura de la cual no es fácil salir.

Las falencias identificadas en la esfera de la justicia, giran en torno a la retardación, la corrupción, y los excesivos formalismos en los trámites, éste último aspecto precisamente, se viene apoderando de la gestión notarial, por ello la conclusión fruto de la experiencia que tiene el ciudadano usuario con relación a las notarías de fe pública es de una institución lenta, tediosa y excesivamente burocrática.

A ello, se agrega, la preocupación de la ciudadanía, por el incremento en el uso de documentos notariales falsos, que afectan peligrosamente a la seguridad jurídica de los negocios civiles y de otras categorías, además con afectación al patrimonio de los ciudadanos. Como parte de esta realidad y a manera de ilustración, en nuestro país, se han multiplicado los mercados y espacios de comercialización de bienes y valores, donde circulan documentos notariales de diversa índole, en copias, copias fotostáticas y hasta originales, muchos de ellos – como lamentablemente se ha establecido tiempo después – fraguados y falsos.

La puesta en vigencia de la Ley No. 483 de 25 de Enero de 2014 y su reglamento contenida en el D.S. 2189 y otras normas, ciertamente ha sentado las bases para la implementación de la tecnología destinado a un servicio integral, sin embargo en el

transcurso del tiempo no se ha logrado mucho avance en el terreno, es decir ya en la etapa de la implementación de sus distintos componentes, uno de ellos, precisamente el acceso y uso a información útil y sobre todo de forma oportuna para el ciudadano.

1.3 PROBLEMATIZACIÓN

Es bien cierto que, el Sistema Informático del Notariado Plurinacional en nuestro país, incorporado por la norma legal, y a ser desarrollado como una de las funciones de la Dirección del Notariado Plurinacional establece áreas de aplicación como la vigencia del documento notarial digital, la implementación de mecanismos de seguridad electrónica para el acto protocolar o extra protocolar, códigos de seguridad de autenticidad, la firma digital, entre otros, aun no fueron desarrollados de forma tal que constituyan verdaderas herramientas al alcance del notario, y que constituyan un beneficio para el mundo de usuarios del servicio notarial, ello debido a diversas causas, que sin embargo, no son objeto de nuestro estudio.

Asimismo, sería liviano no destacar, el avance en el campo de la interoperabilidad, entendida como uno de los objetivos de la aplicación de la informática y parte del gobierno digital o electrónico, traducido básicamente en la verificación y/o constatación de los datos de identidad de las partes intervinientes del acto notarial, con la base de datos de la entidad respectiva.

Sin embargo de ello, la realidad sobre la afluencia y tráfico cada vez más creciente de instrumentos notariales falsificados y hasta inexistentes en los archivos notariales, sumado esto a la embarazosa accesibilidad, lentitud y enorme burocracia en la atención notarial de forma personal, hacen necesario el desarrollo de un mecanismo informático virtual mediante el cual, las entidades públicas, privadas, abogados en el ejercicio libre, operadores de justicia y la población usuaria en general, dispongan de una herramienta por medio de la cual se pueda verificar la autenticidad, vigencia o revocatoria de los documentos notariales que emiten los notarios públicos a nivel nacional, de forma instantánea o en tiempo real.

A tal fin, ésta investigadora se permite formular el problema bajo los lineamientos de la siguiente interrogante:

“Como el acceso y uso de la información por los usuarios del servicio notarial plurinacional – dinamizado a partir de la implementación de una plataforma

de consulta virtual como herramienta informática – podrá disminuir los efectos negativos de una excesiva burocracia administrativa, generar mayor seguridad jurídica y asimismo garantizar el ejercicio del derecho constitucional a la información?.

1.4 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 Delimitación Temática.

Habiéndose identificado como de interés investigativo, la temática sobre la importancia en la necesidad de profundizar otras áreas de interoperabilidad en la función notarial, precisamente a través de la proyección de plataformas de uso externo y virtual como instrumentos operativos informáticos, tendientes al manejo de información de tipo legal básica, pero siempre reafirmando la garantía a la seguridad jurídica de los contenidos en los documentos notariales resguardados además por el principio de confidencialidad, es que participan como áreas temáticas o disciplinarias, el derecho notarial, en su cuerpo doctrinal, como también en cuanto a su desarrollo normativo positivo, su morfología legal, asimismo la doctrina y teoría del gobierno electrónico o administración electrónica relacionadas a las políticas estatales direccionadas al ámbito judicial y en nuestro caso notarial.

1.4.2 Delimitación Temporal.

En la construcción de una línea del tiempo investigativo, es de rigor llegar a precisar algunos hitos históricos con relación a nuestra temática de indagación, este hito limitante es el año 2014, momento sumamente importante por la implementación y vigencia de la nueva Ley del Notariado Plurinacional, que le da una nueva orientación funcional y hasta filosófica al servicio notarial en nuestro país, ya a partir de ella se desarrollan diversas normas complementarias, reglamentarias, etc., y otras también de carácter especial como por ejemplo la Resolución Administrativa DIRNOPLU del año 2019 que implementa los procedimientos sobre medidas de seguridad informática en el servicio notarial plurinacional, además de otras puestas en vigencia en la actualidad que serán abordadas.

1.4.3 Delimitación Espacial.

En cuanto a una delimitación en el espacio o de tipo geográfico, cabe aclarar que por la naturaleza en cierta forma abstracta y básicamente teórica de la presente investigación,

no adquiere mayor relevancia la determinación espacial, asimismo en consideración a que los campos temáticos abordados, como ser en parte las normas legales atinentes, tienen vigencia y aplicabilidad en todo el territorio nacional, sin embargo, como área de influencia, en cuanto al análisis de sub problemas o elementos fácticos, realidades, elementos humanos y otros hechos que fortalecen la presente investigación, se toma en cuenta el distrito judicial de Oruro, del Departamento de Oruro.

1.5 FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.

En una investigación, con rigor de ciencia, es trascendental que la temática tratada debe estar revestida de características como la pertinencia y la importancia o relevancia social, por ello fundamentamos éstas, a través de tres planos:

i) La valía del derecho a la información a su uso y acceso en nuestros tiempos, una información pública, transparente, oportuna y útil, que implique el acceso y la participación en procesos individuales y colectivos de construcción de un conocimiento - que en nuestro caso de estudio - ayude a la ciudadanía en el ejercicio y garantía de sus derechos civiles, comerciales, contractuales, etc.

En nuestro país la Constitución Política del Estado (CPE) garantiza el Derecho a la Información; no obstante, en la práctica gran parte de la población desconoce sus derechos, no los ejerce. El derecho a la información tiene como uno de sus pilares el acceso y uso a la información pública. Pero, la información contenida y acumulada por el servicio notarial, puede ser considerada como información pública de libre acceso? Sin duda que no es así, pues este tipo de información contiene datos personales y patrimoniales, mismos que gozan de un criterio de limitación y protección.

Sin embargo la aplicación de los límites en el acceso a la información debe ser justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y responderá a las circunstancias del caso concreto especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

ii) La publicidad registral virtual hoy en día, es un elemento importante, que permite reducir la brecha entre la ciudadanía usuaria y un servicio, brecha alimentada por excesivos mecanismos burocráticos, papeleos, estructuras obsoletas de recepción, verificación, tramitación, propios de un Estado anquilosado, lento, altamente moroso y poco eficiente en la administración de la cosa pública. En esta nueva era, la información

en todas sus formas, las transacciones y en sí las comunicaciones humanas se vuelven digitales, reducidas a bits almacenados en ordenadores que se comunican instantáneamente a través de redes.

Así lo estableció la Declaración de Principios de Ginebra el año 2003 en su primer acápite que señala “... Nosotros (...) declaramos nuestro deseo y compromiso comunes de construir una sociedad de la información centrada en la persona, integradora y orientada al desarrollo, en que todos puedan crear, consultar, utilizar y compartir la información y el conocimiento...”

iii) El enfoque y aplicación de la ciencia informática en los diferentes servicios al público, como el notarial precisamente, es una tarea urgente, necesaria y hasta imperiosa, considerando que los notarios en estos últimos tiempos han recibido el mandato legal de abarcar mayores funciones o labores, trámites voluntarios, asesoramiento, verificaciones, cruce de información, innumerables reportes e informes, aspecto que afecta a la cantidad de tiempo de atención al usuario e inclusive a la calidad de atención, que se desearía. No es injusto señalar que actualmente, las direcciones intermedias y nacionales del servicio notarial plurinacional, no hacen pie aún en la verdadera función de acceso virtual de usuarios externos al Sistema de Notariado, por el momento solo son destinatarios y compiladores de miles y miles de informes y reportes sobre la actividad notarial en los distritos y el país.

1.6 OBJETIVOS.

1.6.1 Objetivo General.

- Trazar y desarrollar los fundamentos o directrices de carácter, teórico - práctico y el marco legal para la implementación de una plataforma de consulta externa virtual como herramienta informática que permita el acceso y uso de información, por parte de los ciudadanos, en el servicio notarial plurinacional.

1.6.2 Objetivos Específicos.

- Analizar y evaluar – a partir de la conceptualización de un gobierno electrónico - los parámetros teóricos que nos aproximen a la implementación de los principios de la Tecnología de la Información y Comunicación para un manejo óptimo, eficaz y útil de la información en el servicio notarial.

- Analizar el marco legal vigente que introduce en nuestra economía jurídica la Tecnología de la Información y Comunicación, con mayor acercamiento en procedimientos de acceso y uso a sistemas Informáticos para el Notariado Plurinacional, ello a fin de proponer – si fuese el caso – ajustes al marco legal vigente y propuestas normativas específicas para la operatividad de la propuesta.
- Reformular competencias y atribuciones de los niveles direccionales y de recursos humanos del servicio notarial, en miras a la implementación de una plataforma de consulta virtual, de uso externo.

1.7 JUSTIFICACIÓN.

PREMISA

Toda propuesta teórica, práctica o metodológica debe partir de una necesidad o demanda de la sociedad, es decir la investigación no es un fin en si mismo, sino el medio para resolver algún problema y de esa forma satisfacer esa demanda social.

En el capítulo anterior se fundamentó, sobre las variantes de la problemática abordada en la presente investigación, ahora bien, ciertamente también es importante abordar la justificación - entendida ésta como la exposición de motivos que merece dicha investigación – en sus diversas dimensiones que a continuación se desarrolla:

1.7.1 Justificación Práctica.

La presente investigación pretende desarrollar lineamientos dirigidos a coadyuvar en la solución del problema identificado, de que forma, pues proponiendo una estrategia a partir de la cual se pueda llevar a la práctica, ese ideal jurídico del derecho al acceso y uso a la información, ya como un ejercicio ciudadano en la realidad, lo que se traduce en cierta forma en un fortalecimiento de las políticas sobre participación ciudadana.

El Estado como ente legal administrativa y política, si bien ha desarrollado políticas macro sobre Gobierno digital y su influencia sobre el área jurídica, contenida la misma en diversos cuerpos legales – como analizaremos más adelante – no tiene aún avances evidentes en cuanto a su aplicabilidad, hablamos del terreno practico, en cierta medida debido a la falta de preparación del elemento humano, (y denoto este elemento como inquietud investigativa) pues no es suficiente incorporar elementos técnicos de última

tecnología, normas progresivas, o cuantiosos presupuestos y financiamientos, sino cambiar la mentalidad del hombre y mujer que ejerce un función administrativa o de otra índole, el abordaje de esta otra problemática – de mayor alcance y proyección - es muy importante aunque recaea en otras áreas y especialidades ajenas a nuestro enfoque investigativo.

1.7.2 Justificación Teórica.

A partir de la incursión de las teorías del Gobierno Electrónico como nuevas políticas tendientes a una transformación positiva de la esfera administrativa en sus diversas instituciones, se quiere lograr una reflexión sobre la aplicabilidad de aquéllas, además propiciando un debate a nivel académico y por supuesto también en los círculos y espacios de discusión de notarios en el país, sobre las condiciones y realidades para la aplicabilidad de dichos propósitos y adelantos tecnológicos en la función notarial.

Cabe acotar, que por ello se hará un análisis minucioso de la normativa nacional, a partir de una visión y reflexión de carácter exegético, como método adecuado que aplicaremos como auxilio en la tarea del cumplimiento de los objetivos trazados y propuestos en el presente trabajo investigativo.

1.7.3 Justificación Metodológica.

El interés público como un valor - en la democracia liberal – aplicado al derecho al acceso a la información, al trato igualitario, justo y de calidad por los administradores, al derecho a una solución o respuesta pronta y ágil a sus necesidades y/o problemas, obliga a los investigadores y profesionales en general a plantear nuevas estrategias, conocimientos fiables, por ejemplo, en cuanto a las formas de aplicabilidad de las políticas señaladas ya en la técnica notarial, de lograr aquello seria un humilde pero valioso aporte investigativo.

Debo precisar por Técnica Notarial aquella que es entendida como un conjunto de habilidades aplicables en una tarea de orden practico.

1.8 METODOLOGÍA.

- METODO ANALÍTICO-SINTÉTICO.- Método integral compuesto por dos pasos mentales; el análisis y la síntesis. Análisis como procedimiento lógico que permite el examen detallado de un fenómeno a partir de su caracterización, por sus elementos descompuestos. Y la síntesis también como método o razonamiento científico, que

permite capturar los elementos primordiales del fenómeno en estudio, terminando por realizar un resumen de lo escudriñado.

En el presente trabajo, ésta investigadora, luego de revisar las diferentes metodologías en el área de las ciencias sociales o fácticas, decide aplicar el método señalado en líneas precedentes, por la naturaleza del mismo, empezando por obtener toda la información necesaria respecto al diagnóstico de la problema planteado, de las corrientes doctrinarias respecto al derecho notarial y registral, asimismo de las diferentes teorías sobre el gobierno digital en nuestro medio y saliendo de nuestras fronteras, y al final de la normativa y todas las disposiciones legales relacionadas a la implementación de la informática y los avances tecnológicos aplicados al mundo del derecho y al de la función notarial en particular. Porque para comprender algo, es necesario descomponer el fenómeno, desglosar en sus distintos componentes, para llegar a conocer su esencia misma, su naturaleza y de esta manera establecer teorías apropiadas al caso u objeto de estudio.

El trabajo de la abstracción es tan propio de este método, y se aplicó convenientemente en la presente investigación, por ejemplo en el estudio de la problemática planteada y la particularización o individualización de los ejes problemáticos del mismo, más adelante subsumidos en los objetivos trazados.

El marco propositivo tiene como base teórica, precisamente el trabajo que corresponde a la segunda parte de este método, es decir la síntesis, pues es la concreción de todo lo analizado, buscando probar nuestra hipótesis y al final llegar a conclusiones sobre el tema de investigación, una investigación – ya lo habíamos remarcado – con un diseño metodológico con enfoque cualitativo.

- METODO EXEGÉTICO.- Definida por un análisis de las normas jurídicas en detalle, buscando el origen etimológico de la norma como objeto de estudio, desarrollarlo, representarlo y hallar su significado.

2 MARCO TEÓRICO

Debo aclarar que no es objetivo de la presente investigación, abordar ampulosos escenarios conceptuales sobre el derecho notarial, sus orígenes, corrientes doctrinales y discusiones teóricas sobre su naturaleza jurídica, sino lograr rigor y claridad investigativa en cuanto a los límites de nuestra problemática planteada y los objetivos trazados.

Sin embargo de ello, en el presente acápite, precisaremos algunas definiciones necesarias pero también mínimas a los fines de conceptualizar la materia que nos ocupa.

2.1 DERECHO NOTARIAL Y NOTARIO.

Muchas son las definiciones del Derecho Notarial que circulan en nuestros espacios intelectuales, sin embargo, comparto con otros estudiosos por su amplitud, el que fuera esgrimido por III Congreso Internacional del Notariado Latino en 1954, que señala “es el conjunto de disposiciones legislativas y reglamentarias, usos, decisiones jurisprudenciales y doctrinas, que rigen la función y el instrumento publico notarial”. Queda claro que el Derecho Notarial – al igual que otras áreas del derecho – comprende todo un conjunto de normas jurídicas, leyes positivas, doctrinas, procedimientos, tendientes a regular el servicio notarial, y su tarea primordial la de dar forma legal y seguridad jurídica al instrumento público, desde su nacimiento hasta su emisión”.¹

Etimológicamente, el vocablo procede del latín de *nota* que significa título escritura o cifra y es que antiguamente de forma usual se utilizaban abreviaciones en los contratos y documentos en su generalidad pasados ante ellos, asimismo éstos - ya instrumentos - eran catalogados y autorizados con una cifra, un signo y un sello, actividad efectuada por los notarios en la actualidad.

De forma genérica diremos que el Notario, es un *fedatario público*, en muchas regiones de Europa es conocido también como el escribano, sin embargo de ello, desde el punto de vista legal – que nos interesa – el notario, es pues el “funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales”.

¹ Ley Española del Notariado, art. 1ro. pag. 2.

Sin embargo, quien es el Notario en realidad, cual su tarea o función? Pues, Jiménez Arnau, citado por el tratadista Cabanellas ² lo define como “el profesional del Derecho que ejerce una función pública para robustecer, con una presunción de verdad, los actos en los que interviene, para colaborar en la formación correcta del negocio jurídico y para solemnizar y dar forma legal a los negocios jurídicos privados y de cuya competencia, solo por razones históricas, están sustraídos los actos de la llamada jurisdicción voluntaria”.

Por último, Juan Carlos Merlo Vilca³, citando al tratadista NERI, quien con gran precisión la define como “conjunto de normas positivas y genéricas que gobiernan y disciplinan las declaraciones humanas formuladas bajo el signo de la autenticidad pública”. En el análisis se disgregan ciertamente componentes como, que son normas positivas, efectivas e imperativas por el mandato de la ley, de cumplimiento general para toda la sociedad, y el aspecto importante que hace propio a la labor notarial, que es autenticador, porque reviste de esta peculiar característica a un acto y lo traduce en una verdad y con categoría de fe publica.

2.2 FUNCIONES DEL NOTARIO.

Podríamos, resumir en tres grandes grupos las funciones primordiales del notario de fe publica, **la primera**, la autorización de los actos y contratos, con efectos de publicidad, legalidad y autenticidad; en **segundo lugar**, la custodia permanente de los protocolos o matrices, una vez emitidos o franqueados los testimonios respectivos; y **tercera**, toda la organización de los archivos de la notaria, los libros índices, estadísticas y otras actividades propias de la función notarial.

En nuestro país, a partir del año 2014 rige la Ley 483 Ley del Notariado Plurinacional, una norma que amplifica y especifica áreas de la actividad notarial, como ser, la naturaleza de la función notarial, su estructura, organización y regulación de sus componentes, régimen disciplinario y la apertura y/o introducción de los trámites voluntarios como una incorporación novedosa.

² Cabanellas Guillermo, Diccionarios Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Eliasta, 28 edición Argentina. pag. 335.

³ Merlo Vilca J. Carlos, Derecho Notarial en el Estado Plurinacional de Bolivia, Editorial Grafica Book, 1ra edición, Bolivia, pag. 36.

En realidad, es destacable, la nueva visión de la función notarial y del mismo notario de fe pública, considerado el mismo ahora como un garante de derechos fundamentales, en la línea del Sistema del Notariado Latino – corriente sobre el que precisaremos mas adelante – y ya no como un simple obrero y taquígrafo de los documentos sometidos a su persona, La nueva ley vigente cubre en cierta forma esa gran necesidad de tener un cuerpo normativo propio de la función notarial como tal, la regulación en cuanto al acto – tan importante - de autorización de la escritura pública y el aspecto de la norma disciplinaria de los notarios.

En esos tiempos de modernidad, se entiende ya, que el acto debe reunir la característica esencial de ser un acto lícito, licitud entendida por la Dra. Mariaca Valverde como “el acto jurídico adecuado al ordenamiento jurídico por un fedatario investido legal o legítimamente. Por este sustento principista y con la conciencia clara de que en la función notarial, la seguridad jurídica entraña un sentimiento irresistible que se basa en la convicción y excluye totalmente la duda y con la convicción de que la certeza surge del instrumento notarial y éste de la fe pública q otorga el notario por ser el depositario de la fe del Estado”.⁴ El Notario debe tipificar el negocio jurídico adecuándolo a las normas legales en función de los sujetos concurrentes u otorgantes del documento, en las distintas manifestaciones o propósitos que este pueda tener, la legalización se encauza en el requisito de la validez y el tiempo en que se desarrolla el acto, es interesante ver además como la legitimación se proyecta al futuro en el hecho de dar fe sobre el nacimiento a la vida jurídica de un derecho constituido.

2.3 SISTEMAS NOTARIALES LATINO Y ANGLO SAJON.

Entre las principales corrientes sobre los sistemas notariales en el mundo tenemos a estas dos, de las cuales resaltaremos algunas particularidades, y la importancia de cada uno desde el punto de vista del derecho, pero es bueno denotar que la actividad notarial en la actualidad ha sido influida diríamos por la facilidad de las comunicaciones y el creciente intercambio comercial.

⁴ Mariaca Valverde Juana Aidee, Análisis Deontológico de la Función Notarial en el Sistema Jurídico Boliviano. Accedido desde [www. Cielo.org.bo](http://www.Cielo.org.bo). 2012, Vol 5. pag. 9-23 ISSN 2071-081X.

2.3.1 SISTEMA NOTARIAL LATINO

Este sistema, también reconocido en algunos países también como el romano, o de influencia napoleónica, tiene como rasgos preeminentes:

- a) La cualidad profesional del notario y la importancia de su labor; el servicio notarial veraz y eficaz pasa por el individuo como actor importante, con una cualidad profesional e independiente, con experticia en derecho en general, que interviene en el acto notarial dándole plena seguridad, de aquí que algunos autores, inciden en señalar que el notario es un funcionario público, **imbuido de la fe pública**. Esta cualidad es muy importante en la caracterización de la función notarial actual, por cuanto forma parte de categorías democráticas como la seguridad jurídica y Estado de derecho. El notario es **autor** del documento y autoriza el acto y en esa labor tiene la obligación de analizar el documento que se le pone a la vista, (función de asesoramiento) pero además solicitar modificaciones al mismo, si considera que es pertinente con el fin de ajustarla a derecho. Así también lo ratifican Santalla Sandoval y Bustillos Heinrich, al señalar “El notario desempeña una función pública. Le da autenticidad a los hechos y actos ocurridos en su presencia. Recibe e interpreta la voluntad de las partes **dándoles forma legal...**”⁵
- b) La Fe Pública; entendida básicamente **como la autenticidad**, cualidad ésta que es propia del documento desarrollado por el Notario, dicho de otra forma, el instrumento perfeccionado por el Notario, revestido ya como instrumento público **hace fe** del acto que motivó su emisión.

Esta orientación se encuentra refrendada en la ley boliviana, la Ley del Notariado Plurinacional, art. 3, apartado 3ro., “Eficacia del instrumento público: El instrumento público alcanza eficacia jurídica desde el ingreso al tráfico jurídico con la autorización del hecho, acto o negocio jurídico”.⁶ En consecuencia, como región estamos adscritos o pertenecemos a este sistema.

⁵ Santalla Sandoval Nestor y Santalla Heinrich, Manual Práctico de Derecho Notarial, Editorial El Original San José, 2da Edición, 2021, La Paz Bolivia. Pag. 36.

⁶ Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley No. 483 del Notariado Plurinacional, Edición No. 0609, 2014, La Paz Bolivia. Pag2.

2.3.2 SISTEMA NOTARIAL ANGLO SAJON.

En este sistema, por cierto, asentado en países como Estados Unidos de Norteamérica y algunos de Europa como Inglaterra, por principio legal, la fe pública y la autenticidad - como categorías de gran relevancia en el sistema latino – no gozan de importancia, el sistema legal probatorio en estas regiones se basa más en las probatorias de carácter testifical, por sobre la documental, a tal punto que la prueba documental debe ser corroborada por la testifical, en cambio en nuestro país, las normas civiles, en cuanto a la naturaleza y valor probatorio de la prueba, los instrumentos notariales gozan de pleno valor jurídico inobjetable, y cualquier testificación que pretenda ratificar aquella es por demás innecesaria y evidentemente redundante.

Entonces, en este sistema no hay un funcionario, menos de carácter público, como un notario autentico, es decir la persona denominada *notary public*, no reúne las condiciones propias del notario en el sistema latino. En cierta forma la práctica de esta tarea tiene una gran influencia desde el punto de vista económico.

En definitiva, la participación del notario de fe pública, investido de la función de asesoramiento, es tan importante en estos tiempos, porque brinda la seguridad de un acto o hecho, y ello en sí representa una enorme garantía para los intervinientes.

Respecto a todo lo anotado con referencia a ambos sistemas, es necesario hacer hincapié que la Ley del Notariado Plurinacional, Ley No. 483 y su Reglamento conceden al notario de fe pública, la independencia que este debe gozar en su labor, y **declara al notario como un profesional del derecho, que ejerce el derecho de forma privada**, de forma alejada de cualquier influencia. Sin embargo de esta precisión, establecida por ley, también se deja claro que el servicio notarial es una tarea **de orden público** como potestad delegada del Estado, art. 28 Ley No. 483.⁷

2.4 PRINCIPIOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL.

A fin de concretizar el estudio y en lo específico, analizaremos de inicio los principios que rigen en la Ley del Notariado Plurinacional, Ley No. 483.

⁷ Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley No. 483 del Notariado Plurinacional, Edición No. 0609, 2014, La Paz Bolivia.

12.1. Interculturalidad.

Categoría social introducida dentro los postulados ideológicos de la plurinacionalidad, entendida como el reconocimiento de los derechos de bienestar, desarrollo social, económico, principios de igualdad, no solo de las personas como individuos, sino de las colectividades, naciones, pueblos y culturas reconocidas como tales por nuestra Constitución Política del Estado. Ahora bien, con relación al aspecto de la justicia, el reconocimiento de la plurinacionalidad, conlleva el reconocimiento de la diversidad en las concepciones jurídicas en el país, hablamos de la justicia ordinaria y la justicia originario campesina, la primera republicana, y la segunda con sus propios usos y costumbres, esto es pluralismo jurídico. El reconocimiento de estas prácticas comunitarias, es un derecho constitucionalizado, y su existencia y ejercicio debe ser plenamente respetados y garantizados por todos los niveles de la administración del Estado, incluido el judicial y por supuesto el servicio notarial. Aquí anotamos por ejemplo que un notario de fe pública, debería conocer escasamente el idioma castellano y un idioma originario representativo de la región en la que ejerce el servicio notarial, este aspecto del reconocimiento plurilingüe como parte del reconocimiento de la plurinacionalidad no se ejercita ni cumple lamentablemente.

2.4.1 Servicio a la Sociedad.

No podría ser de otra manera, el notario debe desempeñar la función notarial, en contacto directo con la ciudadanía, brindando una atención de calidad (eficiente), de respeto, amable pero también confidencial, con predisposición para escuchar a los intervinientes y llegar a entender su problemática jurídica, para luego brindar el mejor asesoramiento. Sin embargo de ello, hay límites en cuanto al servicio del notario, y ese límite lo marca la misma ley, por cuanto el notario podrá negar prestar ese servicio, cuando advierta manifiesta ilegalidad o fraude documental por ejemplo.

2.4.2 Integridad.

Personalmente, en cuanto a este principio, me referiría a la profundización de los derechos civiles, sociales, económicos, culturales y hasta espirituales de la población boliviana, evidentemente promoviendo los principios éticos y morales tan importantes, en el desarrollo integral de la colectividad, satisfaciendo sus necesidades primordiales.

Acá esta investigadora no halla mucha correspondencia, con el principio andino del vivir bien, (el suma qamaña) por cuanto éste como modelo ancestral de vida, tiene por filosofía vivir en armonía con la naturaleza, con el entorno de la naturaleza, donde el ser humano pasa a segundo plano frente al ecosistema y al universo mismo.

2.4.3 Neutralidad

Este es uno de los principios primordiales, garantiza que el trabajo del notario este enmarcado dentro la imparcialidad con las partes intervinientes, es decir evitar cualquier parcialización hacia uno u otro lado, en todo caso su labor de asesoramiento debe ser equilibrado para todas las partes, es decir manteniendo el principio de igualdad y dejando de la do cualquier subjetividad. Por ello es importante que el notario no sea solo un profesional del derecho, sino un personal altamente capacitado y actualizado en diversas áreas del derecho, con capacidad de poder brindar un buen asesoramiento legal, pero además con un alto sentido ético y moral.

2.4.4 Legalidad

El principio de legalidad sienta las bases para garantizar la seguridad jurídica, entendida ésta como uno de los principios del Derecho Universal, otorga la certeza en el derecho, la convicción de que una situación jurídica no cambiará para desmedro de los individuos. Estos conceptos son básicos en la labor del notario, considerado éste como un actor dinámico y no estático en nuestra realidad, como lo destacó Francisco Cuenca y Anaya “Órgano vivo de una sociedad viva, el notario no es ajeno a la necesidad de adaptarse a la evolución de una sociedad...”⁸.

El notario enmarca su trabajo al principio de legalidad, al adecuar la voluntad de las partes conforme a las leyes y normas y de esa forma dicha voluntad adquiere una calidad de ser segura y eficaz.

2.4.5 Rogación

Este principio referido a la motivación para la actuación del notario, es decir su intervención siempre será a petición o solicitud de las partes intervinientes, no de **oficio**,

⁸ Cuenca Anaya, Francisco, “El Notario y los fines del Derecho”, Edit. Revista de Derecho Privado, Madrid España, 1986. pag. 46.

ello es perfectamente lógico; este razonamiento está ligado al valor jurídico de la **acción** entendida como el derecho subjetivo de las partes de acudir ya sea ante el órgano jurisdiccional en busca de una alternativa de solución, en el caso de la función notarial, la petición para la intervención del notario, su asesoramiento como fedatario en la concretización de un acto o hecho dando fe de ello, no como voluntad propia sino por delegación de los intervinientes.

2.4.6 Inmediación

Acá es necesario un análisis tanto externo como interno, de forma interna comprendida en el hecho de que la relación entre partes intervinientes y notario es presencial, coadyuvando de esta forma otro principio del derecho notarial conocido como el acto único, tan importante en la labor notarial. De forma externa, a partir de la necesaria exhibición del documento en específico, su examen y análisis, su cotejamiento, hasta la emisión u otorgamiento fundado en el principio de fe pública y autenticidad. La función notarial es indelegable por su naturaleza, y presencial para los efectos de su eficacia jurídica, así lo acota Mary D. Burgoa al señalar con claridad que “Objetivizada en la formula ANTE MI, que ha de requerir la inexorable presencia del notario; en otras palabras es la comparecencia del instrumento, por si, o por representación de las partes interesadas en él y la exhibición...”⁹

2.4.7 Cultura de paz

El escenario en el que intervienen las partes, frente al notario y el requerimiento de lograr una solución legal a una necesidad planteada, contribuye grandemente a la consolidación de una cultura de paz. Asimismo, su relevancia se traduce en la oportunidad de alcanzar la solución a una controversia jurídica de partes, a través de un espacio conciliatorio, eso es evidente en la realidad. Muchos pleitos judiciales ya no son tales, hablando de trámites que ahora son de competencia del notario, los llamados voluntarios, la gran mayoría resueltos por acuerdo de partes.

⁹ Burgoa L. Mary D., Estudio de la Normativa Notarial, Editorial Presencia SRL., 2da Edición, 2020, La Paz Bolivia

2.5 PRINCIPIOS DEL DERECHO NOTARIAL

Seria incompleto el presente acápite sobre declaraciones principistas o fundamentales, si obviáramos referirnos a los principios del derecho notarial desde el punto de vista doctrinal y que no los hallamos de forma puntual en el derecho positivo del área que nos ocupa, pero son muy importantes y relevantes de observar por parte del notario, ya en la función notarial.

2.5.1 LA RESERVA

La reserva como categoría jurídica en el derecho notarial y registral, es un valor importante y está vinculado a la confidencialidad que debe observar el notario, no solo con relación a todo acto o hecho en el que intervengan los actores, también y con mayor recelo sobre el contenido de todo documento presentado y bajo su guarda. La reserva se constituye en la garantía de que toda la información confiada al notario, será resguardada y protegida frente a cualquier acto de pretender divulgar en desmedro de los intervinientes. Lamentablemente en nuestro país, acudimos a tristes escenarios donde actores sociales y políticos se dan formas para obtener instrumentos notariales, y hacerlos públicos, con fines frívolos, seguramente ello en complicidad de un profesional carente de ética y sumisión a la ley, por suerte son casos aislados pero preocupantes.

2.5.2 FE PÚBLICA

La fe pública para empezar es una característica propia del notario elegido conforme a ley, solo éste es quien otorga al Instrumento notarial el valor de ser verídico, y la capacidad de ser considerada como una prueba documental pública. Así lo reafirma la estudiosa en temas notariales Dra. Mariaca Valverde, al señalar “En el momento en que el notario certifica manifiesta el contenido de su fe pública adecuándola al caso particular, el notario por su calidad de fedatario al certificar formula un juicio de certeza que se impondrá a los demás y al autorizar el notario convierte el documento en autentico... da eficacia jurídica al acto de que se trate...”¹⁰

¹⁰ Mariaca Valverde Juana Aidee, Análisis Deontológico de la Función Notarial en el Sistema Jurídico Boliviano. Accedido desde [www. Cielo.org.bo](http://www.Cielo.org.bo). 2012, Vol 5 pag. 9-23 ISSN 2071-081X.

2.5.3 INTERPRETACION

La interpretación del documento en toda su extensión y los hechos o manifestaciones de las partes intervinientes, es menester por parte del notario, esta cualidad es parte de las funciones notariales, oír, **interpretar**, asesorar, dar forma al instrumento, tamizar, dar fe y certificar; la función notarial comprende todas estas fases, si se podría decir. Cabe acotar, que el notario podría llegar a solicitar complementaciones o correcciones del documento si éste no reuniese los requisitos legales o fuere contrario al interés colectivo.

2.5.4 OBJETIVACIÓN

Este principio es tan relevante, que conviene explicarlo aunque de manera reiterativa; el notario debe desarrollar su labor de forma objetiva. Una visión y tratamiento objetivo de cualquier fenómeno de la realidad demanda una apreciación libre de prejuicios e intereses personales, sin embargo ésta es una discusión permanente, por cuanto el ser humano en sí, esta caracterizado por prejuicios por ejemplo sociales, y el notario – como elemento y recurso humano al fin - podría estar influenciado por aquellos. La realidad es objetiva pero la interpretación y lectura de la realidad podría ser afectada por prejuicios, entonces sería importante analizar este principio a partir de una escala de interpretación objetiva, donde la influencia de los prejuicios sea las más mínima posible y la aplicación estricta de la ley marque las pautas de actuación del notario. La misma ciencia requiere del rigor de la objetividad, sin embargo el trabajo de la investigación científica es desarrollada por los hombres o mujeres, debido a su interés en lograr un nuevo conocimiento, e ahí la posibilidad de alejarse de un conocimiento puro y totalmente objetivo.

2.5.5 CONSENTIMIENTO

Dentro el espectro del derecho civil el consentimiento es un requisito esencial en la formación y existencia de los contratos, traducido en un acuerdo de voluntades constitutivo de un acuerdo entre dos o más personas, sabemos que el consentimiento, o es expreso o tácito. Fuera de ello, para poder expresar el consentimiento de forma válida a los efectos del derecho, deben cumplirse algunos requisitos de ley, como la capacidad de obrar solo como ejemplo, formalidad que debe ser requerida por el notario; el consentimiento debe ser formulado de forma expresa con la aceptación de los términos del acuerdo o contrato, en cláusula especial por lo general con una seña y firma. Por ultimo cabe señalar que existen también los vicios del consentimiento, entendidos como

defectos que afectan a la conformación del consentimiento, estos vicios del consentimiento pueden ser causa de nulidad de un contrato civil.

2.5.6 UNIDAD DEL ACTO

Este principio tiene vinculación directa con el principio de inmediación, es decir, la importancia de la presencia de los actores intervinientes en un solo acto y así concluir con la formación del instrumento notarial. Es importante la unidad del acto, por cuanto de esa forma se puede garantizar el cumplimiento de toda la formalidad prevista por la ley para un determinado fin como el acto jurídico o notarial en este caso, y de esta forma brindar la garantía jurídica a las partes y la plena eficacia del instrumento público.

2.6 UBICACIÓN DEL DERECHO NOTARIAL.

Dos son los ámbitos en los cuales se ubica el derecho notarial, diríamos de forma yuxtapuesta, el derecho público y el derecho privado, esa parece ser la conclusión arribada por diversos estudios respecto a ello, lo cierto es que la función notarial – y como lo remarcamos anteriormente – es caracterizada como una función pública, por delegación del Estado, pero el notario no es un funcionario público, es más actúa de forma privada claro bajo la tutela del Estado.

El derecho público se caracteriza pues, por ese estudio de las normas jurídicas que rigen al Estado, organizan, estructuran, funcionalizan, fiscalizan, controlan los diversos ámbitos de las instituciones públicas. El efecto de las normas del derecho público afectan a todos los individuos en una sociedad, no focaliza relaciones particulares. Son normas de orden público y de cumplimiento obligatorio por todos los gobernados. A diferencia del derecho privado que cuyas normas tienden a la regulación de actividades o relaciones privadas de los individuos en una sociedad, es decir buscan la satisfacción de propósitos particulares.

3 MARCO CONCEPTUAL

3.1 SOBRE GOBIERNO DIGITAL

FUNDAMENTOS Y PROPÓSITOS DE UN GOBIERNO ELECTRÓNICO

Gobierno Electrónico, como tendencia o nueva política de administración, con gran influencia en Latinoamérica y países de Europa, especialmente España, ha logrado introducir nuevos preceptos ideológicos en la relación ciudadanía y Estado, entendida ésta segunda como esa entelequia que ostenta el manejo privativo de la administración pública en todos sus estamentos y funciones.

A modo de definición se podría decir que Gobierno Electrónico, es un sistema de mecanismos y herramientas con gran influencia tecnológica e informática que tienen como finalidad el de llevar adelante de forma distinta la gestión de los servicios en general dentro la administración pública.

Para la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos)¹¹ el Gobierno Electrónico es visto como la aplicación de tecnologías basadas en Internet para actividades comerciales y no comerciales en el seno de las administraciones públicas.

Prácticamente el Gobierno Electrónico, pretende la transformación de una de las funciones importantes del Gobierno, la gestión en la administración pública a partir del cambio de paradigmas. Y es que la acumulación de problemas en la estructura compleja y burocrática del Estado, hace necesario – como demanda ciudadana – una salida que optimice el funcionamiento de la Administración Pública, sobre la base del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones como herramientas útiles a dicho fin.

El Gobierno Electrónico, en principio ha tenido amplia acogida por parte de organismos internacionales, implementando en sus diversas agencias estas nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación, logrando un cambio en las relaciones entre instituciones, en la relación con la ciudadanía y por supuesto con niveles estatales en la región.

¹¹ Organización de cooperación internacional compuesto por 38 estados, cuyo objetivo es coordinar sus políticas económicas y sociales, fue fundada en 1961 y su sede central se encuentra en Château de la Muette en Paris Francia.

Como eje central del Gobierno Electrónico se identifica al ciudadano, y a partir de este nuevo modelo se pretende dotarle a este último de recursos que le permitan un acceso más abierto a la información y comunicación, lo que incide directamente en la innovación de una gestión pública más eficiente.

Fue en el año 2007, que la CLAD¹², marca como objetivo principal del Gobierno Electrónico el reconocimiento al ciudadano de su derecho humano de participar en la gestión pública a partir del acceso a la información y comunicación, de forma más transparente y horizontal. En la democratización de este acceso a la información juega un papel central el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) además como nuevo mecanismo de relacionamiento entre los niveles de administración estatal y el ciudadano, con características de eficacia y eficiencia en todos los servicios públicos.

La Maestría desarrollada por el Centro de Estudios de Postgrado e investigación de la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca en convenio con la Escuela de Jueces del Estado Plurinacional de Bolivia, de forma exitosa a lanzado el estudio modular sobre el Gobierno Electrónico Judicial como una aproximación teórica estratégica de las tecnologías de la información a la administración de justicia en nuestro país.

En este sentido, en opinión de esta investigadora, es de sumo valor, citar dicha obra, (como fuente primaria del presente acápite) de forma textual inclusive en cuanto a los términos técnicos manejados por los profesionales del área informática, de no ser así, se caería en una desvalorización y hasta distorsión del gran aporte conceptual de dicho trabajo. Sin embargo a los fines de la presente investigación, por supuesto que se expondrán los conceptos mas ajustados a nuestros objetivos y relacionados de forma mas directa con la problemática planteada y los resultados a ser propuestos, siempre respetando y reconociendo la autoría de dichos términos y conceptos técnicos, en la línea de una investigación honesta.

¹² Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, aprobado durante la IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, en Pucón, Chile en el año 2007.

3.2 ÁREAS DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO.

Se ha identificado, como áreas de influencia o acción del Gobierno Electrónico, en base a una proyección bidireccional, una de forma interna y la otra de forma externa, el estudio señala "...según como este dado el uso de las Tecnologías de la Información, si es hacia adentro de la administración pública *Back Office*, o hacia los otros actores que, de una u otra manera se relacionan con ella a través de la pantalla, el *Front Office*".¹³

Back Office.- Programas, planes, acciones, herramientas, relacionadas con la aplicación de la TICs, destinadas a influenciar en los procedimientos internos de la administración pública.

Y es que el término *Back Office*, significa en realidad "gestión empresarial" y son todos aquellos procesos y en realidad toda actividad empresarial, privada o pública, que tiene estrecho vínculo con las políticas internas de administración. Ahora bien, los procesos de informatización llevados adelante por el gobierno, dotación de ordenadores, procedimientos técnicos, controles operativos, etc., son actividades propias que buscan fortalecer la implementación de las Tecnologías de la Información, sin embargo y a pesar de dicho impulso, aun se tiene a los ordenadores como simples máquinas de escribir o transcriptoras, aunque no en su generalidad, dentro el área de la administración de justicia, se ha avanzado algo mas, hoy tenemos interconexiones y redes de comunicación que permiten operativizar, tareas como la recepción, ingreso, monitoreo, seguimiento de la información de causas.

Aunque con ciertos traspiés, se ha avanzado en esta área, sin embargo, ha juicio de esta investigadora, el plan de implementación ha relegado el mismo o no se dio un mayor impulso, en cuanto a la preparación del recurso humano, y la estrategia o reingeniería necesaria para la transformación administrativa deseada.

Front Office.- Acciones y estrategias, también relacionadas con la aplicación de las TICs, destinadas a toda actividad externa de una unidad administrativa, como áreas de atención

¹³ Sebastián Piana, Ricardo. Gobierno Electrónico Judicial, Centro de Estudios de Postgrado e Investigaciones Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, 3ra. versión, Sucre Bolivia, 2013. pag 29.

al público, áreas de información al público, y en general cualificar en todas su formas la relación ciudadano – institución pública, o usuario – unidad empresarial.

“Oficina del frente”, denominada de esta forma al escenario mas directo de contacto con el usuario o ciudadano, donde se desarrollan – por parte de la empresa - todas las estrategias disponibles con la tecnología de la información, dirigidas a lograr que el ciudadano, como parte central, pueda satisfacer todas sus expectativas como usuario, además con un manejo eficiente del tiempo.

3.3 LA NUEVA GESTIÓN PÚBLICA EN EL GOBIERNO ELECTRÓNICO.

Esta nueva Gestión Pública representa un nuevo enfoque no solo en la forma sino sustancialmente de toda actividad, diseño organizativo, y filosofía del servicio en la administración pública en todos los niveles del Estado.

Es tarea fundamental el de lograr construir una nueva visión, que comprometa una administración mas eficiente y eficaz, bajo la premisa que el ciudadano es la premisa y el factor importante, y la satisfacción de sus necesidades una verdadera prioridad.

En un acercamiento mas detallado sobre el nuevo diseño institucional, el modulo académico sobre Gobierno Electrónico, señala: “... la nueva Gestión Pública ha buscado construir modelos de **organización mas flexibles** a través de la desregulación, descentralización y delegación, la profesionalización de funciones, la desagregación de las áreas de competencia en agencias gubernamentales promoviendo su competencia¹⁴.”

Lamentablemente los propósitos planteados por la nueva gestión pública, han tropezado con algunas barreras en cuanto a su implementación, debido a factores muy marcados, como ser:

¹⁴ Sebastián Piana, Ricardo. Gobierno Electrónico Judicial, Centro de Estudios de Postgrado e Investigaciones Universidad Mayor Real y Pontifica de San Francisco Xavier de Chuquisaca, 3ra. versión, Sucre Bolivia, 2013. Pag. 37.

a) La cultura de la reglamentación y el mediatismo.

En los países de nuestra región, es evidente una excesiva cultura de la reglamentación, que solo logran crear “barreras mentales”, como lo caracterizó el investigador Carlos Ramió Matas¹⁵, tanto en la planta de funcionarios, como en el mismo usuario, deshumanizando además la atención primaria y complejizando aún más la funcionalidad de las tareas administrativas. Asimismo, la incorporación de importantes recursos destinados a elementos y tecnología informática, ha sido mal concebida como el fin del proceso de transformación de la administración pública, cuando en realidad son un medio para el alcance de los objetivos.

b) La falta de un verdadero diseño o reingeniería de las estructuras funcionales en la administración pública, donde el funcionario cumpla sus tareas en función a lograr satisfacer la necesidad del usuario, y no concentrado en el cumplimiento de su propia satisfacción como funcionario que está presente pero no contribuye de forma real.

c) Asimismo, es menester reconocer, que el problema de la excesiva burocratización como lastre, como practica reproducida en la actualidad, esta vigente no solo en las relaciones ciudadano – administración pública, sino en la mentalidad de los actores, como una línea de conducta funcional a ese esquema de funcionalidad administrativa anquilosado, lento e ineficiente en cuanto a sus resultados. Sentar las bases para una nueva cultura de la responsabilidad, es necesaria hoy más que nunca.

3.4 MODELOS CONTEMPORÁNEOS DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Estos algunos de los modelos de administración más relevante en nuestra actualidad:

- Modelo Holocrático.- Donde las decisiones administrativas, se distribuyen **de forma horizontal**, diferente a un modelo estrictamente jerarquizado.
- Modelo de Gestión Organizacional.- Un modelo orientado a la obtención de **resultados positivos**, a través de la aplicación de prácticas y estrategias conductivas. Es decir, es la planificación estratégica con la intención de alcanzar

¹⁵ Ramió Matas, Carlos, La Nueva Gestión Pública en las Administraciones Públicas Latinas. 2018

objetivos claros y precisos, involucrando diferentes niveles jerárquicos de decisión hasta el funcionario de planta.

- Modelo de Gestión basada en procesos. - Orientado también al logro de resultados eficientes en la función administrativa, a través de procesos estandarizados, sistematizados, creando canales de trabajo con menores recursos y ampliando competencias.

Ahora bien, en cuanto a la comunicación e información como función administrativa, el modelo de Gestión basada en procesos, ha permitido en muchas regiones como el nuestro, el diseño de una organización comunicacional e informativa mucho más óptima, abierta y de gran facilidad en su fluidez.

3.5 MODALIDADES DE INFLUENCIA DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO.

Las modalidades de influencia del Gobierno Electrónico, van en dos sentidos:

3.5.1 Gestión Gobierno a Ciudadano y su beneficio.

En esta modalidad – que es el tema que nos ocupa en la presente investigación – están consignadas todas aquellas políticas relacionadas a los servicios administrativos, servicios de información, y estrategias en general que permitan apertura nuevas formas de comunicación, de carácter informática y en red, entre las unidades administrativas y los usuarios, que buscan la satisfacción de una necesidad traducida en trámites administrativos de diversa índole. El resultado de la aplicación de estos procedimientos informáticos va a ser de beneficio del usuario, en materia de tiempo y recursos económicos, pues el ciudadano-usuario ya no tendrá que acudir a las oficinas públicas, y efectuar largas esperas en interminables filas. Asimismo, la característica de virtualidad de los recursos tecnológicos e informáticos, permiten ampliar los horarios de atención marcados en la forma clásica, pues los servicios en la mayoría de los casos están disponibles las 24 horas del día.

3.5.2 Gestión Gobierno a empleados y su beneficio.

Hablamos de la aplicación de capacitaciones y formación por competencias en armonía con las Tecnologías de la Información y Comunicación a los empleados, funcionarios u operadores de la Administración Pública, asimismo los recursos informáticos y tecnológicos necesarios para alcanzar las tareas de acumulación de base de datos,

conectarse a las redes informáticas a través del internet; estos recursos, que interactúan con valiosos niveles de eficiencia serán determinantes en la transformación hacia una nueva visión de la administración Pública mucho más ágil, comunicativa y transparente.

3.6 FUNCIONES DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO

3.6.1 Información

En una primera etapa esta la función de dar información que responda a la necesidad de conocer la institución en cuestión, en todos sus niveles y funciones, generalmente a través de una plataforma virtual. Esta información está contenida en páginas llamadas meramente “pasivas” o “estáticas” no reciben ni satisfacen consultas, no interactúan con el usuario externo, a pesar de contar con bancos de datos digitalizados.

3.6.2 Interacción

Es la fase siguiente de la implementación de una Tecnología de la Información y Comunicación, basada en una comunicación bidireccional, donde usuario y portal externo interactúan con el objeto de satisfacer una necesidad a partir de una consulta de forma virtual y en tiempo real. En esta etapa se puede ya denotar la presencia de un nuevo rol en el funcionamiento administrativo a partir de la aplicación de la tecnología informática, regulando ya un procedimiento y manual de funciones sobre plazos, competencias y procedimientos para las consultas efectuadas, además de un régimen disciplinario tan necesario.

3.6.3 Gestión electrónica.

Se trata ya de una fase adelantada en la incursión de la tecnología de la información, traducida en la eventualidad de poner iniciar y concluir trámites completos a través de la plataforma virtualidad, en línea o tiempo real, e inclusive el pago por la prestación del referido servicio también por la misma plataforma virtual.

No se podrá materializar esta función sino se cuentan con recursos técnicos como la intranet, gestores de expedientes o bancos de datos que permitan un control en la gestión interna de las organizaciones.

4 MARCO LEGAL

4.1 LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN EL ÁREA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Las nuevas tecnologías de Información y comunicación pueden ser utilizadas para, difusión de políticas, encuestas, actividades de la unidad administrativa, capacitaciones virtuales, entre otras, pero la que es motivo del presente estudio son **las consultas en tiempo real**, a través del portal externo informático institucional que permita brindar servicios y la posibilidad de la interacción en forma dinámica y permanente.

4.2 SITUACIÓN ACTUAL DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO EN EL SECTOR DELSERVICIO NOTARIAL BOLIVIANO.

Una vez, analizados tanto la naturaleza y objetivos del gobierno electrónico, es necesario revisar la incorporación y evaluación del desarrollo de esta nueva política administrativa en lo que respecta al servicio notarial plurinacional, es decir establecer su posición y lugar en el modelo de gobierno electrónico, en principio a partir de la revisión del marco legal.

4.3 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Como ley fundamental es importante y necesario referirnos a ella, pues materializa el derecho del acceso a la información como una garantía constitucional, al señalar:

SECCION IV. Ciencia, Tecnología e Investigación.

Art. 104. I. El Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general. Se destinarán los recursos necesarios y se creará el sistema estatal de ciencia y tecnología. II. El Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación. III. El Estado, las Universidades, las empresas productivas y de servicio públicas y privadas y las naciones y pueblos indígena originarios campesinos, desarrollarán y coordinarán procesos de investigación, innovación, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral de la sociedad, de acuerdo con la Ley.

4.4 LA ADSIB.

La ADSIB¹⁶, es la agencia dedicada al desarrollo tecnológico, teniendo como misión establecer un horizonte de avance el desarrollo del sector público, a través de la proposición de políticas, implementación de estrategias y toda acción conducente a reducir la brecha del uso digital en nuestro país, esto a través del impulso de las tecnologías de la información y comunicación.

Entre algunos de sus objetivos estratégicos, señalan:

- Empezar y coordinar acciones destinadas al desarrollo de una sociedad del conocimiento en nuestro país.
- Buscar el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, por medio de la Tecnologías de la Información y Comunicación.
- Apoyar y coadyuvar a la resolución creativa de problemáticas que afecten a la gestión del Estado y sus instituciones públicas con la sociedad civil.

4.5 LEY No. 164 - LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

Esta Ley, que fue promulgada el 8 de Agosto de 2011, prácticamente es la única normativa que refiere a la temática del Gobierno Electrónico, por ello la importancia de detenernos acá y revisar la misma.

TÍTULO IV

DESARROLLO DE CONTENIDOS Y APLICACIONES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO

LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN EL ESTADO PLURINACIONAL.

¹⁶ Agencia para el desarrollo de la Sociedad de la Información para Bolivia, que trabaja en la promoción de Gestión de Políticas y estrategias en Tecnologías de la Información y Comunicación, creada por Decreto Supremo 26553 de 19 de Marzo de 2002.

Art. 71. (Prioridad Nacional). Se declara de prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos.

Art. 72. (ROL DEL ESTADO).

I.- El Estado en todos sus niveles, fomentará el acceso, uso y aprobación social de las tecnologías de información y comunicación, el despliegue y uso de infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección de las usuarias y usuarios, la seguridad informática y de redes, como mecanismo de democratización de oportunidades para todos los sectores de la sociedad y especialmente para aquellos con menores ingresos y con necesidades especiales.

II.- Las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación en el desarrollo de sus funciones.

III.- El Estado promoverá de manera prioritaria el desarrollo de contenidos, aplicaciones y servicios de las tecnologías de la Información y comunicación en las siguientes áreas:

1. En educación, como medio para la creación y difusión de los saberes de las bolivianas y bolivianos en forma universal y equitativa.
4. En gestión gubernamental, como mecanismo para optimizar los sistemas existentes y crear nuevos para atender la demanda social, facilitar el acceso y uso intensivo de estos sistemas a nivel interno de cada unidad gubernamental, entre las ciudadanas y ciudadano con las entidades gubernamentales.

COMENTARIO.- La Nueva Constitución Política del Estado, garantiza el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés colectivo. El párrafo II del art. 104, privilegia las estrategias destinadas a la implementación de las tecnologías de la información y comunicación. El artículo en cuestión amplía las áreas de influencia de esta política estatal, a la educación y la gestión gubernamental, en este segundo se funda la propuesta de un acceso mayor, eficiente y ágil a la información y comunicación.

Art. 73. (COMITÉ PLURINACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN – COPLUTIC).

- I. Se crea el Comité Plurinacional de Tecnologías de Información y Comunicación, COPLUTIC, con la finalidad de proponer políticas y planes nacionales de desarrollo del sector de tecnologías de información y comunicación, coordinar los proyectos y las líneas de acción entre todos los actores involucrados, definir los mecanismos de ejecución y seguimiento a los resultados.
- II. El Comité Plurinacional de Tecnologías de Información y Comunicación COPLUTIC, estará integrado por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda que lo preside, el Ministerio de Educación, Ministerio de Planificación del Desarrollo y la Agencia de Desarrollo para la sociedad de la Información en Bolivia – ADSIB.
- III. El funcionamiento del Comité Plurinacional de Tecnologías de Información y Comunicación – COPLUTIC se establecerá en reglamento.

COMENTARIO.- Entre los propósitos de creación de esta Comisión esta el de establecer las bases para el desarrollo de un Gobierno Electrónico, como estrategia con visión social, política y económica, de la mano de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación. Es de remarcar el segundo eje de trabajo de esta Comisión, referida a lograr un gobierno eficiente en la gestión pública, implementando nuevos procesos, procedimientos administrativos con miras a ejecutar estrategias de interoperabilidad y la simplificación de trámites administrativos.

CAPÍTULO SEGUNDO

GOBIERNO ELECTRÓNICO Y SOFTWARE LIBRE

Art. 75. (GOBIERNO ELECTRÓNICO).

I.- El nivel central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de sus servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada al servicio de la población.

II.- El órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, elaborará los lineamientos para la incorporación del Gobierno Electrónico.

Art. 76. (ALCANCE). El estado fijará el mecanismo y condiciones que las entidades públicas aplicaran para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, que permitan lograr la prestación de servicios eficientes.

COMENTARIO.- Nótese que el párrafo I de artículo precedente, incluye algo importante, la obligación de implementar políticas de Gobierno Electrónico a los procedimientos administrativos y puntualmente **a la prestación de servicios y difusión de información**. Esta tarea de difusión de la información es una reafirmación de un derecho universal del ciudadano, sin embargo la pregunta de respuesta pendiente es, cuanto ha mejorado o cuanto se ha cualificado el acceso y uso de la información en nuestras instituciones para beneficio de la ciudadanía?.

ANÁLISIS DE LA NORMA.-

Para poder realizar un análisis de beneficio de la Ley No. 164 - Ley General de Telecomunicaciones Tecnologías de la Información y Comunicación, lo enfocaremos a partir de sus contribuciones y sus debilidades o falencias:

Aportes:

- Declara la utilización e implementación del Gobierno Electrónico y las tecnologías de la Información y Comunicación como una política de “prioridad nacional”.
- El COPLUTIC, como brazo operativo estatal, deberá proponer políticas y planes nacionales de desarrollo del sector de tecnologías de información y comunicación.
- Se promueve específicamente la incorporación del Gobierno Electrónico a la gestión administrativa y en particular el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación.
- Sienta las bases para una maximización del acceso a la información pero en equilibrio con la garantía de protección y seguridad de la información de los ciudadanos.

Debilidades:

- Su principal yerro, focalizar como ente promotor a un Comité de carácter Plurinacional, pero que limita la participación de otros sectores protagonistas en el manejo administrativo, como gobiernos subnacionales, órgano judicial, entidades autárquicas.

- Existen falencias en cuanto de la determinación de cómo llevar adelante en la practica los planteamientos de una nueva gestión administrativa, bajo que modelo administrativo, de los muchos que aquí señalamos.

4.6 LEY No. 1080 LEY DE CIUDADANIA DIGITAL.

Esta Ley, permite establecer los parámetros sobre derechos y obligaciones relacionados a un acceso pleno y ejercicio de la ciudadanía digital en nuestro país. Esta política de ciudadanía digital traducida en el uso efectivo de las Tecnologías de la Información y Comunicación permite una interacción entre los individuos y las instituciones públicas y privadas que presten servicios delegados por el Estado, como el caso del Servicio Notarial Plurinacional. Cabe puntualizar que los sujetos de la ciudadanía digital son todo ciudadano boliviano mayor de edad, hábil por ley, y también extranjeros residentes en nuestro país que cuenten con la acreditación respectiva de ciudadanía digital.

Es interesante el hecho de que los actos desarrollados a través de la ciudadanía digital, tienen plena validez jurídica, y las solicitudes y tramites dentro de su competencia o ámbito de acción, deberán ser reconocidos por la Administración Pública como legítimos y ser reconocidos como tal, además de que el sistema permite la interoperatividad de doble flujo, es decir también a partir de las instituciones al ciudadano, con relación a notificaciones y comunicaciones que sean necesarias

4.7 LEY No. 483 LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL DE 25 DE ENERO DE 2014.

El 25 de Enero de 2014 fue promulgada la Ley No. 483 Ley del Notariado Plurinacional, ésta reemplazó a la Ley del Notariado de 1858, como declaración de objetivos, el mas central es el de establecer la organización del Notariado Plurinacional y regular el servicio notarial.

Esta norma legal contiene:

- 115 artículos
- 7 disposiciones transitorias
- 2 disposiciones finales
- 2 disposiciones abrogadas y derogatorias.

Con relación a nuestro objeto de estudio, denotamos los siguientes artículos:

Art. 2. (PRINCIPIOS Y FINES).

II.- Son fines de la presente Ley:

3. Garantizar la implementación tecnológica para un servicio notarial.

COMENTARIO.- Que importante establecer como una finalidad de la Ley del Notariado la implementación tecnológica en el servicio Notarial, la transparencia y la eficiencia como beneficios producto de la aplicación de la tecnología de la información y comunicación a esta área de trabajo, son resultados de esperar en beneficio del ciudadano que es usuario de este servicio.

Art. 7. (DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL).

I.- Se crea la Dirección del Notariado Plurinacional como ente descentralizado, encargada de organizar el ejercicio notarial, bajo la tuición del Ministerio de Justicia.

II.- La Dirección del Notariado Plurinacional tiene las siguientes funciones;

3. En materia administrativa:

f) Crear y administrar un registro informatizado de los protocolos de las notarias de fe pública, conforme a la reglamentación de la presente Ley.

COMENTARIO.- Ya la Ley del Notariado Plurinacional vigente en la gestión 2014, estableció como función de la Dirección del Notariado Plurinacional **la creación de un registro informatizado de los protocolos de las notarias de fe pública**. Actualmente se cumple con un trabajo de “vuelco” de información en las notarias, sin embargo ello solo con fines estadísticos y en la opinión de ésta investigadora, además de notaria en ejercicio, a partir de este banco de datos se podría llegar a consolidar la plataforma virtual de acceso y uso de información pública, pero también limitada por supuesto, en función a la protección de información privada.

Art. 9. (DIRECCIONES DEPARTAMENTALES).

En cada departamento existirá una Dirección Departamental dependiente de la Dirección del Notariado Plurinacional, que tendrá las siguientes funciones:

a) Administrar registro de las notarias de fe publica del departamento.

- d) Proporcionar información estadística de los libros índices, que sea requerida por las autoridades competentes.
- g) Actualizar el registro informatizado de los protocolos y los índices de las notarias de fe publica, conforme a reglamento de la presente Ley.

Aportes:

- Introduce la tarea de aplicar la tecnología informática en el servicio notarial.
- Reafirma la necesidad de contar con un registro informático notarial y no solamente con un archivo. Un registro informático es una base de datos prácticamente, una agrupación de datos de forma horizontal, este registro permite presentar resultados obtenidos o reflejar datos sobre actividades realizadas. A partir de ello, es un buen aporte de la norma.

Debilidades:

- El diseño de las políticas y estrategias para la inducción de la Tecnologías de la Información, requiere el compromiso de áreas transversales en un estamento estatal, y no solo en lo administrativo – por lo menos en su fase de implementación – sino de un trabajo Back Office, una acción integral en la transformación de los procedimientos internos en la estructura administrativa del servicio notarial.

4.8 DECRETO SUPREMO No. 2189 REGLAMENTO A LA LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL.

SECCIÓN II.

DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL

Art. 7.- (NATURALEZA JURÍDICA)

La Dirección del Notariado Plurinacional es una institución pública descentralizada con sede en la ciudad de La Paz, cuenta con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición de la Ministra (o) de Justicia.

Art. 9. (FUNCIONES).

- h) Administrar el Archivo del Notariado Plurinacional, conjuntamente las Direcciones Departamentales.

j) Realizar las gestiones para la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional con las entidades públicas y privadas a objeto de promover mecanismos de **acceso a información para el efectivo ejercicio del servicio notarial**.

Art. 14. (SISTEMA INFORMÁTICO DEL NOTARIADO PLURINACIONAL). El Sistema Informático del Notariado Plurinacional está orientado a:

- a) Coadyuvar a la prestación del servicio notarial;
- b) El control y seguimiento institucional de las actuaciones notariales;
- e) Ofrecer **una plataforma informática del servicio notarial**.

COMENTARIO.-

Anotamos la importancia de esta norma, por la apertura a otras instituciones que pudieran contribuir de forma técnica a la implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicación, es el caso de la AGETIC¹⁷, en ese marco de cooperación institucional es que se ha suscrito convenios para el desarrollo y aplicación de dichas estrategias en el servicio notarial boliviano, como lo veremos mas adelante.

Hasta aquí, las normas descritas, incluían labores, tareas y actividades en cuanto a la implementación del sistema informático, pero a partir del D.S. 3946 modificadorio se incorporan con mayor claridad y contundencia aspectos sobre el tema que nos ocupa. Como a continuación subrayamos:

4.9 DECRETO SUPREMO No. 3946 DE FECHA 19 DE JUNIO 2019.

Art. 14. (SISTEMA INFORMÁTICO DEL NOTARIADO PLURINACIONAL).

- d) Coadyuvar al seguimiento a la carga notarial de los hechos, actos y negocios jurídicos de los cuales los notarios dan fe.

Se incorporan:

III. Todo acto protocolar o extra-protocolar deberá ser elaborado, emitido, registrado y firmado digitalmente por la o el notario de fe pública en el Sistema Informático del Notariado Plurinacional.

¹⁷ Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación. (AGETIC)

IV. Todos los instrumentos en lo que se consignen hechos, actos y negocios jurídicos por las cuales los notarios dan fe pública, deberán contar con un código de seguridad generado y otorgado por el Sistema Informático del Notariado Plurinacional.

VI. Los documentos notariales emitidos mediante el Sistema Informático del Notariado Plurinacional, **se almacenarán en una base de datos centralizada de la Dirección del Notariado Plurinacional.**

Se modifica el párrafo I del art. 53 del D.S. 2189, de la siguiente forma:

I. “El Archivo de la oficina notarial es el conjunto de documentos protocolares y extra protocolares en originales o matrices, **en medio físico y digital**, ordenados cronológica y secuencialmente por su clase. En cada tipo de documento, físicos o digitales, el orden cronológico...”

COMENTARIO.- El art. 14 regula y se adentra precisamente en los aspectos referidos al documento digital y los elementos de seguridad y control del documento digital, cabe resaltar que estos campos no son materia de exploración y tratamiento de este trabajo investigativo, como si lo son todos los elementos, herramientas, diseños informáticos conducentes a la implementación de una plataforma virtual de datos del servicio notarial, como elemento central para un mayor acceso y uso de la información del servicio notarial por parte de los ciudadanos.

La modificación del párrafo I del art. 53 del D.S. 2189, permite ampliar o extender el entendimiento sobre la naturaleza de los archivos notariales, de los archivos en medio físico - como eran de forma clásica se diría - a los archivos en formato digital. La incorporación de este término, es el reflejo de la influencia que ya se tiene por parte del avance de la tecnología informática en el manejo de información dentro el servicio notarial

SECCIÓN II.

REGISTRO DE LOS DOCUMENTOS NOTARIALES.

Conforme al nuevo nomen juris, se modifica, asimismo, el art. 55 de la siguiente forma:

Art. 55. (REGISTRO DE LOS DOCUMENTOS NOTARIALES).

- I. El documento notarial es el instrumento público que registra un negocio jurídico lícito que crea, modifica, extingue derechos y obligaciones o registra un acto, que ha sido extendido sobre la base del protocolo según las formas requeridas conforme a ley.
- II. (...)
- III. La Dirección del Notariado Plurinacional definirá los **medios que garanticen el conocimiento de los documentos notariales, a las personas naturales o colectivas, públicas o privadas, que puedan tener el acceso a éstos.**

COMENTARIO.- Aquí también se incorpora el termino “documentos notariales” como un avance conceptual sobre el de “escrituras públicas” además considerando que ahora se introduce el soporte digital dentro el servicio informático notarial.

Art. 57. También incorporado.

- I. Además de lo establecido por el artículo 54 de la Ley 483, el encabezamiento de todo documento notarial contendrá los **datos del sistema Informático del Notariado Plurinacional** incluidos:
 - Numero correlativo, que es el numero secuencial que le corresponde y el año de su realización;
 - El objeto, individualización del bien inmueble sujeto a registro o inmueble, cuando corresponda;
 - El monto sobre el cual se suscribe el acto, cuando corresponda.

Se modifica el artículo 94 del D.S. 2189, de la siguiente forma:

Art. 94. (ACTUACION NOTARIAL).

- I. Iniciado el tramite la notaria o el notario de fe pública inmediatamente revisará y registrara los documentos presentados. El Sistema Informático **asignara el número de documento que le corresponda.**
- II. La Notaria o el Notario está obligado a formar libros respectivos que contendrán la documentación inherente a los trámites.

III. La petición o el acuerdo se **incorporará al libro correspondiente y en los registros del Sistema Informático del Notariado Plurinacional.**

A continuación, analizaremos la norma que ha permitido, en opinión de ésta investigadora, sentar las bases legales, para la implementación de la tecnología informática en el servicio notarial.

4.10 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DIRNOPLU No. 121/2019 DE 23 DE AGOSTO DE 2019.

PROCEDIMIENTO PARA EL USO, IMPLEMENTACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL SISTEMA INFORMÁTICO DEL NOTARIADO PLURINACIONAL.

CAPÍTULO I.

Punto 4. DEFINICIONES.

Formulario de registro de actuaciones notariales.

Punto 5. USUARIOS.

- a) Usuario de consulta por interoperabilidad. - Usuario de cualquier institución pública, que en virtud al ámbito de su competencia o de acuerdo a lo previsto por Ley, requiere verificar información de documentos notariales.
- b) Usuario de consulta externa. -

CAPÍTULO III.

Punto 13.

Los datos, información y contenidos sobre los hechos, actos o negocios jurídicos que contiene un documento notarial digital **deberán ser registrados por las notarias o notarios de Fe Pública** en los formularios de registro de actuaciones notariales habilitados en el Sistema Informático del Notariado Plurinacional.

1. Para iniciar el proceso de diseño y configuración de un formulario de registro de actuaciones notariales en el Sistema Informático del Notariado Plurinacional el usuario desarrollador registrará las **denominaciones del acto, hecho o negocio jurídico** que será procesado mediante dicho formulario, la matriz protocolar o archivo extraprotocolar que corresponda.

2. El usuario desarrollador agregará al formulario de registro de actuaciones notariales, las partes, bienes o componentes intervinientes que correspondan al acto, hecho o negocio jurídico que será procesado mediante dicho formulario y **habilitará y configurara los campos de registro o verificación de datos e información sobre las partes, bienes o componentes intervinientes.**
3. Una vez habilitados y configurados los componentes intervinientes y sus campos de registro y verificación en el formulario de registro de actuaciones notariales, **el usuario desarrollador procederá a la publicación de dicho formulario en el Sistema Informático del Notariado Plurinacional.**

COMENTARIO.- A juicio de la esta investigadora, y como ya lo dijimos, esta norma si regula, la forma, el procedimiento y alcance con relación ya la aplicación en la práctica notarial, de una tarea fundamental como es el registro de datos sobre el acto que se desarrolla; éste es un paso fundamental de todo proceso informático, contar con una base de datos que permita construir una red de información. Nótese que la información básica es insertada por el usuario desarrollador, en el sistema informático del Notariado Plurinacional, más sin señalar los alcances y propósitos en cuanto al uso eficiente de dicha información.

Punto 15. PORTAL EXTERNO DE REGISTRO DE CONTENIDOS NOTARIALES.

a. Documentos notariales protocolares:

2) El usuario notario **verificará mediante interoperabilidad la información o documentación declarada o presentada por los interesados** en los formularios de registro de actuaciones notariales habilitados en el sistema.

En estos formularios se deberá ingresar o verificar la información de las partes, bienes u otros componentes intervinientes de acuerdo a los formatos y estructura aprobados por la Dirección del Notariado Plurinacional, registrar el contenido integro del documento notarial y la síntesis o suma redactada por el notario o notario.

3) El usuario notario de Fe Pública cuando corresponda, vinculara el documento notarial con otros documentos notariales digitales emitidos mediante el

Sistema Informático del Notariado Plurinacional, a través de la verificación de sus códigos de seguridad.

Esta vinculación se realizará en los casos en los que se haga referencia o efectúe ampliaciones, aclaraciones, adiciones, complementaciones, modificaciones, rectificaciones, cancelaciones, revocatorias o anulaciones judiciales a otros documentos notariales previamente emitidos a través del Sistema Informático del Notariado Plurinacional.

4) El encabezamiento será generado e incorporado de forma automática al documento por el Sistema Informático del Notariado Plurinacional en base a la información registrada o validada en los formularios de registro de actuaciones notariales, que **contendrá como mínimo la actuación, fecha y lugar del acto.**

COMENTARIO.- La interoperabilidad entendida como la posibilidad de una comunicación más horizontal interinstitucional, en tiempo real, es el primer aporte real de la Tecnología de la Información al servicio notarial, real por cuanto las notarías y notarios, actualmente están en la obligación de verificar información, en primer orden, relativo a la identidad de los usuarios intervinientes ante la entidad que regula la identificación personal en el país, aspecto trascendental a los fines de lograr mayor seguridad al instrumento público. Este hecho queda debe quedar sentado de forma manifiesta en el archivo correspondiente al acto. La interoperabilidad, significa ya un avance en la implementación de una red de comunicación entre estamentos de la Administración Pública, con una finalidad lícita, y la responsabilidad funcionaria por supuesto además que esta regulada por la misma ley.

La vinculación de la que se habla acá, esta referida a un análisis y control por parte del notario, de subregistros vinculados o anexados a un documento principal se diría, es decir los registros en su mayoría, surten efectos legales y producen muchas veces modificaciones, ampliaciones, cancelaciones en el caso de ordenes judicial, revocatoria en el caso de mandatos o poderes, etc., con relación a uno o varios documentos notariales anteriores que forman parte del archivo notarial. Un acto o hecho es necesariamente un elemento o eslabón en una línea de tiempo, encadenado en una vinculación a otros actos notariales.

Pero estos elementos de análisis, serán explicados y comprendidos de forma más puntual y práctica, en un marco propositivo que ésta investigadora desarrollará a continuación.

5 MARCO PRÁCTICO - PROPOSICIONAL

5.1 PLATAFORMA DE CONSULTA VIRTUAL

Quedó claro, que las TICs, son un factor importante para el desarrollo de redes comunicativas más eficientes en una Unidad o estamento Administrativo, despliega estrategias y políticas con base en la tecnología informática y la plataforma de datos virtual, es una parte o factor importante de dicha implementación macro.

Uno de los propósitos de esta plataforma – y que no quedó expresado anteriormente - es lograr autonomía en sus usuarios además de una desburocratización en las relaciones con un nivel administrativo como el servicio notarial. El impacto que una plataforma tiene, no solo en el manejo y sistematización de la información, sino en el uso y acceso de esta información realmente es importante y perceptible a partir de un manejo mucho más eficiente.

Estudios ya de carácter técnico han coincidido en identificar un proceso en cuanto a la implementación de una plataforma de información, es decir un rol de tareas necesarias, que se apunta a continuación:

5.1.1 IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES

La tarea de plantear una nueva propuesta para la transformación de algo, responde necesariamente a una o varias necesidades, la implementación de una política comunicacional y de la información representan una inversión económica y para ello como todo proyecto debe cumplir una justificación basada en una demanda social.

Existe la necesidad de plantear una plataforma de datos virtual, como herramienta dinámica en el acceso y uso a la información virtual en el servicio notarial. Pues definitivamente que si.

A juicio de esta investigadora, se da una necesidad en doble sentido o bidireccional, primero, ciudadano – notaria, traducido en la necesidad de que algunos servicios notariales, relacionados a datos informáticos, contribuyan a brindar información al instante a la ciudadanía, cerrando brechas y optimizando tiempo invertido por un usuario, esta información oportuna contribuiría a evitar la consolidación de mayores hechos de fraude documental, uso y tránsito de instrumentos notariales falsos, que actualmente son

una preocupación constante del ciudadano de a pie, frente a una transacción, una compra y venta, etc.,

Y segundo, hay una necesidad de liberar al notario, de actividades altamente burocráticas y recargadas en su actividad dentro el servicio y la practica notarial. Ello también influiría en un manejo mas eficiente del tiempo y espacios de atención en beneficio del ciudadano usuario del servicio notarial.

Tan solo de salir a la calle, y en contacto con el usuario del servicio notarial, e inclusive con el ciudadano en general, la inquietud de éstos, apunta a mejorar mucho la atención, la calidad de esta atención, un trabajo mas ágil y eficaz, ambos como requerimiento social, al respecto huelga efectuar cualquier trabajo de encuesta o relevamiento de datos al respecto por que es una necesidad expresada de forma pública todos los días y fácilmente contrastable.

5.1.2 SOBRE LA PLATAFORMA VIRTUAL.

Elegir la plataforma adecuada es importante, hoy en día se cuenta con muchas, el desarrollo del algoritmo en la informática permite configurar el software de acuerdo a las necesidades específicas y lograr no solo un banco de información sino una plataforma de Gestión de Datos, que es lo que acá interesa en realidad.

Los aspectos técnicos serán salvados sin duda, por el recurso humano formado para tal fin, el profesional informático, pero para ello se debe brindar los insumos y datos que actualmente ya se tienen en un banco de datos que los notarios se encargan de alimentar periódicamente, el mismo cuenta con registros de escrituras públicas, poderes, actas, etc.,

Ahora bien, a fin de comprender los alcances y diferentes variables que conlleva una propuesta de esta especie, se irán planteando cuestionantes básicas pero necesarias, cuyas respuestas se espera logren satisfacer todas las inquietudes del tribunal y lector en general:

5.1.2.1 A que tipo de información se tendrá acceso?

Este registro incorpora actualmente datos **del acto, hecho o negocio jurídico** procesados de forma sistemática, según la naturaleza del instrumento público, sin embargo, **no es el contenido del documento digital** que deberá ser expuesto, por motivos de resguardo de la seguridad jurídica del acto que la norma obliga y con mucha razón, sino los siguientes datos;

- Partes intervinientes;
- Fecha, lugar y notaria de origen;
- Número consignado y descripción básica del instrumento público en cuestión;
- Nota marginal de vinculación (si existiere)

Toda información fuera de la descrita, continuará encriptada bajo los mecanismos de seguridad ya diseñados para el uso en el portal externo de registro de contenidos notariales y la función de interoperabilidad entre los mismos notarios u otros usuarios autorizados conforme a ley. Por último este subíndice de la plataforma virtual contendrá información sobre instrumentos públicos concluidos y registrados en la base de datos mayor del Sistema Informático del Notariado Plurinacional.

Esta sub funcionalidad de uso y acceso a la información básica - cuyos rangos limitativos fueron descritos precedentemente – será vinculada a una matriz informática creada para tal efecto, accedendo para tal fin, con la indicación en los campos señalados de los siguientes datos, número de notaria, distrito judicial que corresponda y número de instrumento público, esta búsqueda será posible a través del sitio web administrado por la Dirección Nacional del Notariado Plurinacional.

5.1.2.2 ¿Quiénes podrán acceder a esta información?

El manual de procedimientos para el uso, implementación y medidas de seguridad del Sistema Informático del Notariado Plurinacional, identifica diversos usuarios agrupados en internos y externos, entre éstos últimos se encuentran los de consulta por interoperabilidad y los usuarios de consulta externa.

En el caso de los usuarios de consulta externa, señala el manual que puede tratarse de cualquier persona, pero portadora de un código de seguridad, que podrá tener accesibilidad a través del portal de consulta virtual y sobre un documento notarial bajo su custodia.

Pero, la plataforma de consulta externa y virtual propuesta, requiere amplificar o universalizar aun más el acceso a la información por parte de la ciudadanía, ingresando a la segunda etapa de las funcionalidades del Gobierno Electrónico como es el de la interacción, por ello es necesario considerar un nuevo rango de usuarios externos, bajo las siguientes características:

Usuario universal de consulta externa, se trata de la persona, que en determinado momento requiere consultar o verificar sobre la autenticidad y/o vigencia de un instrumento público, ingresando al portal virtual y accediendo al servicio previa acreditación de su propio registro en ciudadanía digital, recuérdese que el acceso de ciudadanía digital cuenta con una contraseña personal.

El sistema informático de esta plataforma de consulta externa, verificará la identidad digital del solicitante, y asimismo registrará al momento fecha y lugar del acceso, además de la imagen capturada del solicitante, información que podrá ser usada en el caso de uso doloso o ilegal de este mecanismo informático. El servicio podrá ser accesado de cualquier PC o móvil celular, con registro tecnológico IP, asimismo queda demás aclarar que el portal, recibida la solicitud activará la búsqueda motora mostrando solo el resultado, de ninguna forma contenidos de documentos notariales, datos personales, etc., que, al margen de ser irrelevantes al propósito de la verificación, forman parte de la política de privacidad y confidencialidad.

5.1.2.3 ¿Cuál el procedimiento y proceso de implementación?

El procedimiento deberá ser bastante sencillo y queda pendiente la cuestión de si el servicio será de carácter gratuito o se tendrá que abonar algún pago por el mismo - que por cierto puede ser efectuado también de forma virtual y al momento – aunque para tal análisis habrá que tomar en cuenta, que el ciudadano solicitante, podrá verificar la información en pantalla, o mas allá de ello, solicitar una certificación de la verificación a su correo electrónico para proceder a descargar el mismo, caso éste ultimo en el que podría ser necesario un pago.

1. Acceder al sitio web de la Dirección General del Notariado Plurinacional.
2. Acceder a la plataforma de consulta virtual.
3. Ingresar datos y contraseña de ciudadanía digital.
4. Ingresar datos de búsqueda en los campos virtuales señalados para tal efecto.
5. Hacer clic en “enviar solicitud”.

Actualmente la virtualización de los trámites es ya una realidad en diferentes áreas de la Administración Pública, como el Registro Único Automotor administrado por los Gobiernos Sub nacionales, Derechos Reales, Fiscalía General de la República, y el

Servicio Notarial como tal en nuestro país no debe quedar relegado en cuanto a los avances de la Tecnología de la Información y Comunicación.

En cuanto al proceso de implementación, la conformación de un equipo interdisciplinario, comunicacional, informático, legal y administrativo, de forma eventual es importante, y contribuye de gran forma al éxito esperado.

5.1.3 SOBRE LOS RECURSOS HUMANOS.

¿Cuan importante es el recurso humano en la gestión administrativa? Realmente muy importante, la calidad de servicio, la satisfacción del usuario, el éxito en el cumplimiento de los objetivos de la misión, visión de una unidad de servicio, dependerán de la formación profesional, motivación y coordinación laboral de los recursos humanos con lo que cuenta.

Existen diferentes tendencias y metodologías en cuanto a lograr eficiencia de los recursos humanos, sin embargo, esta investigadora cree conveniente la implementación de una gestión por competencias.

La gestión por competencias es una metodología donde el funcionario desarrolle sus actividades en armonía con los intereses de la Empresa, La competencia – entendida como la aptitud de una persona para desarrollar una función – es el elemento fundamental para lograr el buen desempeño laboral y el alcance de las metas propuestas.

En Direcciones o Unidades como el Servicio Notarial Plurinacional, es importante identificar las competencias necesarias en busca del logro de los objetivos y funciones señaladas por ley, las estrategias, las técnicas notariales y los planes operativos son herramientas valiosas que deben ser explotadas en ésta área. Son tareas necesarias:

- Determinar las funciones de cada puesto;
- Definir los objetivos de cada puesto;
- Determinar un mecanismo de retroalimentación de información sobre el servicio prestado.

El elemento y los recursos tecnológicos son importantes, pero sin el recurso humano capacitado y formado por enfoque de competencias, difícilmente se podrá alcanzar metas de un servicio notarial eficiente al servicio de la ciudadanía.

5.2 MARCO NORMATIVO.

La función notarial es una actividad cuyas atribuciones y tareas se encuentran reguladas por la ley. Estas normas determinan las funciones específicas del Servicio Notarial Plurinacional y asimismo del Servicio Informático del Notariado Plurinacional, su naturaleza es la de ser preceptivas, por cuanto imponen el cumplimiento de determinados actos determinados.

En este sentido, se hace necesario, plantear la introducción de un marco legal complementario al ya existente, de forma que las nuevas tareas o funciones planteadas dirigidas a la implementación del servicio de uso y acceso a la información virtual notarial, adquieran la cualidad de mandato legal o regla, para delinear el comportamiento tanto de los funcionarios responsables del nuevo proceso pero también de los ciudadanos usuarios.

i. LEY No. 483 LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL.

Modificar el inciso f) del art. 7, del acápite 3 De la Materia Administrativa, de la Ley 483, con el siguiente texto:

Art. 7. (DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL).

f) Crear y administrar la Plataforma de Consulta Virtual del Notariado Plurinacional sobre la base del registro informatizado de los protocolos de las notarias de fe pública, conforme a reglamentación de la presente Ley.

ii. DECRETO SUPREMO No. 2189 REGLAMENTO A LA LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL.

Modificar el inciso e) del art. 14, del D.S. 2189, con el siguiente texto:

Art. 14. (SISTEMA INFORMÁTICO DEL NOTARIADO PLURINACIONAL).

e) Implementar y operativizar la Plataforma de Consulta Virtual para el acceso y uso de la información del Sistema Notarial Plurinacional, por parte de la ciudadanía, conforme a manual de operaciones y reglamentación propia, en convenio con la institución o instituciones especializadas asignadas al efecto.

Incluir el párrafo IV en el art. 55, del D.S. 2189, modificado por el D.S. 3946, con el siguiente texto:

Art. 55. (REGISTRO DE LOS DOCUMENTOS NOTARIALES).

IV. Asimismo definirá los medios técnicos y legales para garantizar el acceso y uso de información notarial a la ciudadanía por medio de ciudadanía digital, a través de plataforma de consulta externa.

CONCLUSIONES

1º La implementación de una plataforma de consulta externa virtual en el servicio notarial es viable y factible, tanto en el aspecto técnico – operativo, administrativo como también normativamente, en el país se cuenta con los recursos humanos informáticos especializados y capacitados para esta finalidad, asimismo los convenios interinstitucionales para la aplicación de Tecnología de la Información ya suscritos deben ser materializados en toda su amplitud y uno de sus emplazamientos es precisamente la plataforma virtual como herramienta eficaz de acceso en tiempo real a información - limitada pero altamente útil - del servicio notarial para uso diario por parte de la ciudadanía.

2º Actualmente, la Dirección Nacional del Notariado Plurinacional, cuenta con un portal web que ofrece mayormente información institucional, organizacional y de vinculación interinstitucional, que si bien significa el primer paso dentro un servicio público institucional de carácter digital o virtual, de un tiempo acá no ha evolucionado en otros servicios de carácter informático a favor de la ciudadanía con características de interacción. Un sitio web competitivo permitiría obtener marcados beneficios al servicio notarial, como ser un control efectivo de su organización, incrementar la eficiencia en sus funciones, alcanzar sus objetivos en el menor tiempo, y un aspecto importante, brindar una herramienta informática de gran valor y fácil accesibilidad para la ciudadanía que busca información útil sobre la validez y autenticidad de instrumentos públicos.

3º En opinión de esta investigadora, no es necesario plantear complicados y nuevos enunciados legales dentro el marco jurídico que contextualiza las funciones del Notariado Plurinacional, es decir ya se encuentran instituidos por norma los Consejos, Unidades y direcciones además de las atribuciones legales de éstas para la velar por la implementación del sistema informático del notariado plurinacional. Sin embargo de ello, considerando que un servicio de información virtual con el nivel de accesibilidad externa, como el que se plantea acá, no ha sido pensado y proyectado, hace necesario incorporar algunos artículos, acápites y hasta procedimientos en la ley, que viabilicen su materialización.

4º La plataforma de acceso y consulta externa, básicamente brindará información básica con relación a determinado instrumento público al solicitante - mismo que deberá

acreditarse bajo los mecanismos previstos por la ley - en el momento y por medio de algún dispositivo electrónico, accedando al sitio Web la Dirección del Notariado Plurinacional; Por otra parte esta operación llegaría a constituirse como un filtro de control y seguridad que a futuro podría llegar a ser parte, conjuntamente el registro de derechos reales por ejemplo, de un sistema de alerta registral.

Estos sistemas de alerta registral, tienen como propósito el de alertar el momento que se produzca alguna actividad o movimiento con el registro de una propiedad inmueble; en el caso de una notaria, hablamos de los efectos de un mandato de poder, testamento y en realidad el ingreso de todo instrumento público al registro del Sistema Informático Plurinacional, que modifique, amplíe o vaya a producir actos traslativos de propiedad en general. En caso de alerta y evidencia de desconocimiento del acto notarial, por parte del ciudadano afectado, éste deberá recurrir inmediatamente a la notaria de origen, pues podría tratarse de una falsificación de documentos o hasta una suplantación de identidad. Pero este tema será objeto de futuros estudios.

RECOMENDACIONES

1° El trabajo interinstitucional refrendado por los convenios suscritos entre la Dirección del Notariado Plurinacional y la Agencia del Gobierno para el manejo de la Tecnologías de la Información deben ser reforzado con planes de estratégicos específicos, en lo relacionado a la implementación de la fase de interoperatividad entre sociedad e institución pública, para lograr resultados claros y concretos en su avance.

2° El trabajo de implementación de una plataforma virtual, será posible a partir de la construcción de una base informática desde la colección de información básica, en esta labor es importante dar marcha de forma paralela a la implementación del documento digital, así la logística, recursos humanos, inyección económica, y demás insumos necesarios, serán aprovechados en ambos casos, la creación de un sólido archivo digital con una sub variante relativa a la creación de una archivo digital, operable a través de un algoritmo informático, que permita a traves de un conjunto de procesos e instrucciones la interacción entre el Servicio Notarial y el usuario solicitante de información.

3° La implementación gradual del proceso es importante, pues el sistema actual manual del servicio notarial en Bolivia no puede ser interrumpido de ninguna forma, por la puesta en vigencia de cualquier innovación en el uso y manejo de la información, el diseño de cursos, talleres ágiles y el desplazamiento y apoyo con personal técnico informático a las unidad de aplicación, es decir las notarias – es fundamental y garantizará el éxito de cualquier nueva implementación, por cuanto recuérdese que el notario es un profesional del derecho, carente en su generalidad de conocimientos profundos de la informática.

BIBLIOGRAFÍA.

- BAENA, Paz Guillermina. Metodología de la Información, Publicaciones Cultural, México, 2002.
- BRIZZIO, C. R. La Informática en el Nuevo Derecho. Edit. ABELEDO PERROT, Buenos Aires Argentina, 2000.
- BURGOA LUNA, Mary Daphne. Estudio de la Normativa Notarial Plurinacional de Bolivia, 2da. edición, Editorial Presencia, La Paz Bolivia, 2020.
- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 28º edición, Editorial Heliasta, Bs. Aires Argentina, 2003.
- DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL. Resolución Administrativa N° 121/2019 Procedimientos para el Uso, Implementación y Medidas de Seguridad del Sistema Informático del Notariado Plurinacional, La Paz Bolivia, 2019.
- Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. Decreto Supremo No. 2189 Reglamento a la Ley No. 483 del Notariado Plurinacional, Edición No. 0701, Editorial Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz Bolivia, 2014.
- Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. Decreto Supremo No. 3946 Modifica el Decreto Supremo No. 2189, Texto de Consulta Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz Bolivia, 2021.
- Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. Ley del Notariado Plurinacional. Ley N° 483 de 25 de Enero de 2014, Edición No. 0609, Editorial Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz Bolivia, 2014.
- Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicación, Texto de Consulta Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz Bolivia, 2021.
- Mariaca Valverde, Juana Aidee. Análisis Deontológico de la Función Notarial en el Sistema Jurídico Boliviano, Revista de Difusión Cultural y Científica Universidad La Salle, Recuperado Sitio Web SCIELO.org.bo, versión online, 2012.

Merlo Vilca J. Carlos, Derecho Notarial en el Estado Plurinacional de Bolivia, Editorial Grafica Book, 1ra edición, Bolivia, 2019.

Morales Guillen, C. Código Civil Concordado y Anotado, 2da. Edición, Edit. Talleres Escuela de Artes Gráficas del Colegio Don Bosco, La Paz Bolivia, 2004.

Santalla Sandoval, N. y S. Bustillos Heinrich. Manual Práctico de Derecho Notarial, Edit. El Original-San José, 2da. Edición, La Paz Bolivia, 2021.

Sebastián Piana, Ricardo. Gobierno Electrónico Judicial, Centro de Estudios de Postgrado e Investigaciones Universidad Mayor Real y Pontifica de San Francisco Xavier de Chuquisaca, 3ra. versión, Sucre Bolivia, 2013.

GLOSARIO

Información virtual: Término muy usual en el ámbito de la informática y la tecnología para referirse a la realidad construida mediante sistemas o formatos digitales.

Gobierno Electrónico: Llamado también e-gobierno, es el uso de dispositivos tecnológicos de la comunicación como ordenadores y redes informáticas para proporcionar servicios públicos a los ciudadanos.

Tic: Tecnologías de la Información y Comunicación.

Encriptación: Elemento de seguridad que permite modificar un mensaje de modo que su contenido sea ilegible u oculto, salvo para su destinatario.

Ordenador; Todo elemento electrónico capaz de almacenar información y tratarla automáticamente mediante operaciones matemáticas y lógicas controladas por programas informáticos.

Web; Word Wide Web, o red informática mundial es un sistema que funciona a través de Internet, por el cual se pueden transmitir diversos tipos de datos a través del Protocolo de Transferencia de Hipertextos o http, que son enlaces de la pagina web.

Back Office: “Gestión Empresarial” se encarga de un conjunto de procedimientos y actividades de una empresa, que tienen que ver con mas con las áreas administrativas que con el contacto directo con el cliente.

Front Office: Abarca aquellas estructuras empresariales encargadas de interactuar directamente con el cliente (usuario).